 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de: Oficina Especial de Barrancabermeja
 Inspector de Trabajo: Luis Hernando Estupiñan Baez

Número 928-2016

CIUDAD:	Barrancabermeja	FECHA:	07	03	2016	HORA	10:00 am
----------------	-----------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS ALFONSO CRUZADO		
No. IDENTIFICACIÓN	91.427.083		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 55 No. 18 A -66 Barrio Torcoroma		
No. TELÉFONO	3133938760	Correo Electrónico	sintraferticol@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAFERTICOL					
CUYA VIGENCIA ES	ENERO 1 DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	121	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN BAEZ
 Inspector de Trabajo – Comisionado


LUIS ALFONSO CRUZADO
 El Depositante



**SINDICATO DE TRABAJADORES
FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A
SINTRAFERTICOL**

**NIT. 900806811-1
MINISTERIO DEL TRABAJO RADICADO N°05
Artículos 361 y 365 del CST**

AFILIADO A LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC



OF-028

Barrancabermeja, 07 de marzo del 2016

Doctor
ARIEL BARBA RUEDA
Director Territorial Ministerio de Trabajo
Barrancabermeja

MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANCABERMEJA	
Radicado No.	928
Fecha	07 MAR. 2016
Hora	10 AM
Firma	[Signature]

Por medio de la presente, notificamos ante su despacho Ministerio del Trabajo la convención colectiva de **SINTRAFERTICOL** que culmino y se firmó el acta final el día 26 del mes de febrero del 2016, en lo cual las partes llegaron a un acuerdo total sobre los puntos que se hicieron parte de la negociación colectiva de trabajo, por lo anterior compilamos de una manera organizada receptamos tres (3) tenores de la convención colectiva de trabajo con vigencia 1º de enero del 2016 al 31 de enero del 2018.

Nos permitimos informales que en concordancia con la ley depositamos este diferendo ante su despacho y será presentado a la empresa de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.** De la misma manera se anexa los siguientes documentos:

- Acta final del acuerdo
- Convención colectiva de trabajo firmada por las partes
- Carta de radicación del acuerdo total

Sin otro particular que comunicarle.

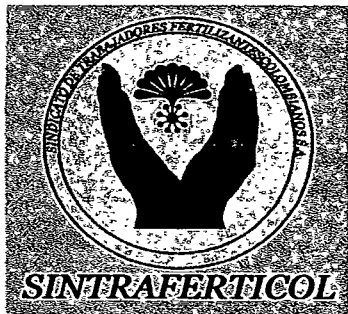
Atentamente;

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
PRESIDENTE.

MANUEL ALARCON FORERO
SECRETARIO GENERAL

SINTRAFERTICOL
PRESIDENTE

Barrancabermeja - Santander
e-mail: sintrafertilcol@gmail.com
calle 55 N. 18ª -66 Torcoroma
Cel:3133938760



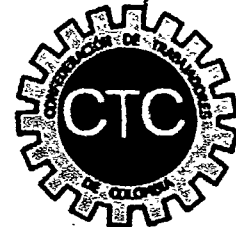
**SINDICATO DE TRABAJADORES
FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A
SINTRAFERTICOL**

NIT. 900806811-1

MINISTERIO DEL TRABAJO RADICADO N°05

Artículos 361 y 365 del CST

AFILIADO A LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC



Barrancabermeja, 19 de abril del 2016

Rad: 76537.
col: 332100
Abril: 22 - 2016

OF-055

Doctor
LUIS EDUARDO GARZON
Ministro de Trabajo
Bogotá D.C

Cordial Saludo

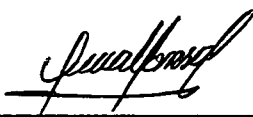
La presente tiene como finalidad enviarle documentos pertinentes como es la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2016-2018 firmada entre FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A y el Sindicato de Trabajadores de Fertilizantes SINTRAFERTICOL.

En la cual la empresa FERTILIZANTES ha incumplido los acuerdos pactados en esta Convención, aunque el Ministerio del Trabajo Territorial de Barrancabermeja ha mantenido un acompañamiento con su equipo de trabajo con la disposición de sus buenos oficios de su gabinete administrativo para coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos pactados, pero no ha sido posible la consumación y consolidación de este proceso que busca mejorar las condiciones de vida y trabajo en condiciones dignas para los trabajadores.


Como es el aumento salarial desde el primero de enero del 2016 hasta la fecha, no han cumplido con este acuerdo ya que fue depositada el día 7 de marzo del 2016 cuyo número de radicado es 928 de la oficina Territorial del Ministerio del Trabajo Seccional Barrancabermeja.

Por todo lo anteriormente descrito solicitamos muy respetuosamente ante su despacho que se investigue y se tomen las medidas pertinentes conforme al espíritu de la ley laboral y este caso en particular.

Sin otro particular



LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Presidente



MANUEL ALARCON FORERO
Secretario General

Barrancabermeja - Santander
e-mail: sintrafertilcol@gmail.com
calle 55 N. 18ª -66 Torcoroma
Cel:3133938760



FERTICOL S.A.

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.
"EN REESTRUCTURACION"
BARRANCABERMEJA

4

ACTA DE INICIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES AÑO 2016
ENTRE SINTRAFERTICOL – FERTICOL S.A. No 001

En Barrancabermeja, a los trece (13) días del mes de Enero de 2016 siendo las 4:20 p.m., se reunieron en la Sala de Juntas de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. El Dr. **Juan Carlos Sierra Ayala** – Gerente General, Dra. **Claudia Bibiana Villate** – Directora Administrativa, Dr. **Ernesto Bedoya**- Dr. Financiero Dr. **Olinda de la Cruz Acuña** - Dra. Control Interno Disciplinario, Ing. **Luis Eduardo Navarro**- Director de Producción, **Ciro Galvis**- Director de mantenimiento y **Sonia Amparo Niño Gómez**– Jefe de Talento Humano por parte de la empresa. Y los señores **Luis Alfonso Cruzado**, **Manuel Alarcón**, **Fernando Márquez**, **Donaldo Alvarado** por parte de los representantes de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Toma la palabra el Dr. Juan Carlos Sierra Ayala dando inicio a la mesa de negociación con la presentación de los miembros que por parte de empresa que serán parte de la comisión negociadora entre Sintrafertilcol y Fertilcol S.A.

Siendo las 5.20 pm queda suspendida la reunión en espera de la propuesta del estudio de garantías por parte de la comisión negociadora de Sintrafertilcol, y a su vez se acuerda firmar el acta de garantías en la siguiente reunión.

De igual forma las partes acuerdan discutir las garantías el día 14 de enero del año en curso a la 1:30 pm en la sala de juntas de la Factoría, donde sintrafertilcol solicita se aplique la equidad y el espíritu de la ley laboral.

Para constancia firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

JUAN CARLOS SIERRA AYALA
Gerente General


ERNESTO BEDOYA GOMEZ
Director Financiero


CLAUDIA BIBIANA VILLATE
Directora Administrativo


SONIA AMPARO NIÑO GOMEZ
Jefe de Talento Humano


CIRO ALFONSO GALVIS
Director de Mantenimiento


OLINDA MARIA DE LA CRUZ ACUÑA
Directora Control Disciplinario

POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO


FERNANDO.MARQUEZ


MANUEL ALARCON


DONALDO ALVARADO



FERTICOL S.A.

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.
"EN REESTRUCTURACION"
BARRANCABERMEJA

5

ACTA DE INICIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES AÑO 2016
ENTRE SINTRAFERTICOL – FERTICOL S.A. No 002

En Barrancabermeja, a los catorce (14) días del mes de Enero de 2016 siendo las 1:30 p.m., se reunieron en la Sala de Juntas de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. La Dra. **Claudia Bibiana Villate** – Directora Administrativa, Dr. **Ernesto Bedoya**- Dr. Financiero Dr. **Olinda de la Cruz Acuña** - Dra. Control Interno Disciplinario, **Ciro Alfonso Galvis**- Director de mantenimiento y **Sonia Amparo Niño Gómez**– Jefe de Talento Humano por parte de la empresa. Y los señores **Luis Alfonso Cruzado**, **Manuel Alarcón**, **Fernando Márquez**, **Donaldo Alvarado** por parte de los representantes de la organización sindical SINTRAFERTICOL.

Toma la palabra el Dr. Ernesto Bedoya Gómez dando continuidad a la mesa de negociación del pliego de peticiones 2016 entre Sintrafertilcol y Fertilcol S.A., acto seguido, la doctora Olinda De la cruz Acuña, expone a la mesa negociadora lo reglado por el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 89 de 2014, con referencia a la coexistencia de sindicatos en una misma empresa. Por lo que se hace necesario conformar una misma mesa negociadora con ambos sindicatos, a lo que la comisión negociadora del sindicato Sintrafertilcol responde estar de acuerdo con lo expuesto por estar reglado en normatividad de derecho colectivo y solicita a la empresa que se cite para la conformación de esta mesa y aplique la proporcionalidad contemplada y reglamentada en el anterior decreto.

Siendo las 3:30 p.m., para constancia firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

ERNESTO BEDOYA GOMEZ
Director Financiero

OLIINDA MARIA DE LA CRUZ ACUÑA
Directora Control Disciplinario

CLAUDIA BIBIANA VILLATE
Directora Administrativo

SONIA AMPARO NIÑO GOMEZ
Jefe de Talento Humano

CIRO GALVIS
Director de Mantenimiento

POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO

FERNANDO MARQUEZ

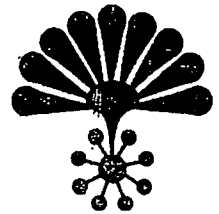
MANUEL ALARCON

DONALDO ALVARADO



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



6

ACTA No 001 DE INSTALACION Y GARANTÍAS DE NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A

En Barrancabermeja, a los veinte (20) días del mes de Enero de 2016 siendo las 9:15 a.m., se reunieron en la Sala de Juntas de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.** La Dra **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dr^a. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, Dr. **Ernesto Bedoya**- Director Financiero y **Sonia Amparo Niño** – Jefe de Talento Humano por parte de la empresa. Y los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de los representantes de la organización sindical **SINTRAFERTICOL** y el Dr. **Jairo Benavides Caamaño** en representación del Ministerio de Trabajo.

Se deja constancia que los señores representantes de **SINTRAINQUIGAS**, no se hacen presente en la reunión manifestando que no se sentarían a la mesa para negociar con los compañeros de **SINTRAFERTICOL**; no ingresaron a la sala de juntas, esperando al representante del Ministerio de Trabajo y expresándole al funcionario la negatividad de sentarse con el otro sindicato.

Una vez dejada la constancia, toma la palabra la Dra. **Olinda de la Cruz Acuña** dando inicio a la mesa de negociación y relatando un resumen de lo sucedido hasta el momento en la negociación de la convención 2016 ante todos los presentes quienes son: empresa, **Sintrafertilcol** y Ministerio de Trabajo, a continuación toma la palabra el Dr. **Jairo Benavides** haciendo su presentación y comentando que estaba en la reunión para dar inicio a la mesa negociadora de la CCT 2016, y que garantizando la negociación se debe dar inicio a la misma. Toma la palabra el señor **Luis Cruzado** expresando su buena voluntad de iniciar el proceso de negociación; paso seguido se habla de la proporcionalidad en que se conformará la mesa negociadora, de conformidad al decreto 89 del 2014 y decreto 1072 del 2015. La mesa propone CINCO (5) representantes de parte de los Sindicatos, y ante la representación de cada uno se tiene:

Según Certificado del Tesorero de **SINTRAINQUIGAS**, anexo a la presente acta: 74 trabajadores afiliados aportantes a enero del 2016.

Según Certificado del Tesorero de **SINTRAFERTICOL**, anexo a la presente acta: 105 Trabajadores afiliados aportantes a enero de 2016.

PARTICIPANTES DE LA MESA	NUMERO DE AFILIADOS	% DE PARTICIPACION	PRINCIPALES	ASESORES	SUPLENTES	TOTAL
SINTRAFERTICOL	105	58.66%	3	1	3	7
SINTRAINQUIGAS	74	41.34%	2	1	2	5
EMPRESA	NO APLICA	NO APLICA	3	1	2	6
TOTAL	179	100%	8	3	7	18

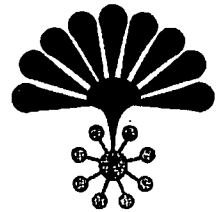
Por lo que la representación quedara en proporcionalidad tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes y un asesor del sindicato **SINTRAFERTICOL**, dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes y un asesor para el sindicato de **SINTRAINQUIGAS**, y tres miembros principales y dos suplentes y un asesor por parte de la Administración de la Empresa.

Quedando constituida la mesa negociadora por ocho (8) miembros principales, siete (7) suplentes y tres (3) asesores. Se deja constancia que se respeta la representación de los sindicatos garantizándole a **SINTRAFERTICOL** y **SINTRAINQUIGAS** el espacio de la participación en la negociación.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



7

ACTA No 001 DE INSTALACION Y GARANTIAS DE NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

INTEGRANTES MESA NEGOCIADORA:

Por la Empresa:

PRINCIPALES:

OLINDA M. DE LA CRUZ ACUÑA
CLAUDIA BIBIANA VILLATE NOGUERA
ROSARIO ARGUMEDO RIVERA

Asesor: El que designe la empresa.

SUPLENTES:

ERNESTO BEDOYA GOMEZ
CRISTIAN C. RUIZ GAMARRA

Por parte de SINTRAFERTICOL:

PRINCIPALES:

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
MANUEL ALARCON FORERO
FERNADO A. MARQUEZ FORERO

Asesor: DONALDO RAFAEL ALVARADO ACUÑA.

SUPLENTES:

FRANCISCO JAVIER MARQUEZ
ANDRÉS SALDARRIAGA ZAPATA
WALTER H. SERRANO GOMEZ

Por parte de SINTRAINQUIGAS:

PENDIENTES: Los dos (2) negociadores principales, con sus dos (2) respectivos suplentes y un (1) asesor, según lo designe el respectivo sindicato.

La mesa negociadora presente, dispone que la negociación se hará con los negociadores principales y los asesores ya enunciados de cada comisión. Los suplentes participarán cuando haya la vacante respectiva por ausencia del negociador principal.

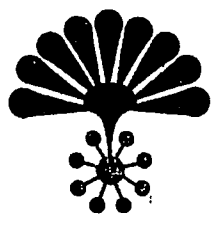
Acto seguido se escucha la propuesta de garantías por parte de los miembros del Sindicato SINTRAFERTICOL, una vez discutida, analizada y negociada se procede a la aprobación de las garantías de la negociación con la siguiente metodología de trabajo:

1. La etapa de negociación del pliego de peticiones se inicia el día 20 de enero del 2016 a las 9:15 am quedando incluidos los correspondientes permisos remunerados de acuerdo al cuadro de turno de los miembros negociadores principales, incluido los asesores de la comisión negociadora, dentro de los primeros veinte (20) días calendarios en que se surta la negociación.
2. El horario en las cuales se realizarán las correspondientes negociaciones serán los días Lunes, Martes y Jueves en el horario de 8:00 am a 2 pm.
3. Por cada día de negociación del pliego se levantará un acta. (artículo 435 del CST).
4. Se garantiza los almuerzos durante los días que se reúna la mesa negociadora (Martes, Miércoles y Jueves), a los miembros principales y asesores de la comisión negociadora siempre y cuando se trabaje en el día un mínimo tres (3) horas seguidas. Así mismo, se les garantizará a la comisión negociadora de SINTRAFERTICOL el valor de VEINTE MIL PESOS MCTE., por día de negociación.
5. Los miembros principales y asesores de la comisión negociadora se les concederá cinco (5) días de permisos continuos y remunerados, tomados desde el lunes de la semana inmediatamente posterior a la firma de la convención. De no tomarse en la fecha indicada, se entenderá perdida la vigencia de los permisos.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



- 6. La empresa garantizará el fuero circunstancial, el fuero constitutivo de los sindicatos propios de conformidad a lo establecido en la ley.
- 7. En caso de que las partes convengan trasladar la negociación del pliego se tendrán en cuenta las garantías consignadas en la presente acta.
- 8. La mesa negociadora sesionará con los miembros enunciados por cada una de las partes, estos son negociadores principales, suplentes en ausencia de los principales y asesores que se estipularon en la presente acta.
- 9. La mesa negociadora deja estipulado que dentro de la negociación se nombra a la señora SONIA AMPARO NIÑO GÓMEZ, como relatora en condición de secretaria Ad-hoc, con el fin de garantizar la suscripción de las actas.

Siendo las 2:45 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa

ERNESTO BEDOYA GOMEZ
Miembro Suplente- Empresa

CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa

POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

FERNANDO A. MARQUEZ FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL

Por Ministerio de Trabajo

Dr. JAIRO BENAVIDES CAAMAÑO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

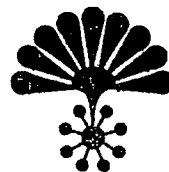
Relatora

SONIA A. NIÑO GÓMEZ
Secretaria Ad-hoc



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



9

ACTA No 002
DE INSTALACION Y GARANTIAS DE NEGOCIACION DE LA CCT 2016
SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los veintidós (21) días del mes de Enero de 2016 siendo las 8:30 a.m., se reunieron en la Sala de Juntas de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. La Dra. Olinda de la Cruz Acuña, Directora Control Disciplinario, Dra. Claudia Bibiana Villate Noguera – Directora Administrativa, Dr. Ernesto Bedoya- Director Financiero, Rosario Argumedo Rivera, Tesorera y Sonia Amparo Niño – Jefe de Talento Humano por parte de la empresa. Y los señores Luis Alfonso Cruzado Castro, Manuel Alarcón Forero, Fernando Márquez Forero y Donaldo Alvarado Acuña por parte de los representantes de la organización sindical SINTRAFERTICOL.

Se deja constancia que los señores representantes de SINTRAINQUIGAS, no se hacen presentes en el lugar ni la hora acordada por parte de la administración para la continuación de la mesa de negociación de la CCT 2016.

Una vez dejada la constancia; toma la palabra la Dra. Olinda de la Cruz Acuña dando inicio a la mesa de negociación 2016 entre SINTRAFERTICOL, SINTRAINQUIGAS y FERTICOL con la lectura y análisis del petitorio de SINTRAFERTICOL, llegando a las siguientes conclusiones:

1. En el artículo 1º del petitorio la empresa hace la propuesta que la vigencia de la CCT sea de DOS (2) años y TRES (3) meses, la comisión negociadora de SINTRAFERTICOL, propone revisar y presentar una contrapropuesta, con la claridad que la vigencia sea el primero de enero de cada año.
2. En el artículo 2 del petitorio se escuchan las propuestas por parte de la comisión negociadora de Fertilcol que es unificar el número y valor de becas, auxilios y escolaridades y pagar un solo auxilio por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por estudiante y de Sintrafertilcol aumentar el número de becas a OCHENTA (80) y aumentar el valor un 10%, y se llega a la conclusión que los integrantes de la comisión de Sintrafertilcol van a revisar y analizar y presentan una contrapropuesta, al ofrecimiento hecho por la comisión negociadora de FERTICOL S.A.

Siendo la 1:20 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA


OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa

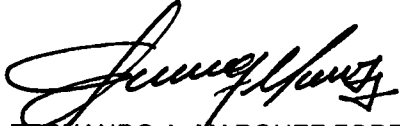

ERNESTO BEDOYA GOMEZ
Miembro Suplente- Empresa


CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa


ROSARIO ARGUMEDO RIVERA
Miembro Principal- Empresa

POR SINTRAFERTICOL


LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL


FERNANDO A. MARQUEZ FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

Fertilizantes Colombianos S.A. – Fertilcol
Barrancabermeja, Las Granjas – Zona Industrial
Teléfonos: (7) – 602 15 96 - (7) – 6021594 - Correo Electrónico: gerencia@fertilcol.com



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



10


MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL


DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL

Relatora


SONIA A. NIÑO GÓMEZ
Secretaria Ad-hoc



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



11

**ACTA No 003
DE INSTALACION Y GARANTIAS DE NEGOCIACION DE LA CCT 2016
SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.**

En Barrancabermeja, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de 2016 siendo las 8:30 a.m., se reunieron en la Sala de Juntas de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. La Dra. **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dra. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, Dra. **Rosario Argumedo Rivera**, Tesorera y **Sonia Amparo Niño Gómez** – Jefe de Talento Humano por parte de la empresa. Y los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de los representantes de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Se deja constancia que los señores representantes de SINTRAINQUIGAS, no se hacen presentes en el lugar ni la hora acordada por parte de la administración para la continuación de la mesa de negociación de la CCT 2016.

Una vez dejada la constancia, toma la palabra la Dra. Olinda de la Cruz Acuña dando inicio a la mesa de negociación 2016 entre SINTRAFERTICOL, SINTRAINQUIGAS y FERTICOL con la lectura y análisis del petitorio de SINTRAFERTICOL, llegando a las siguientes conclusiones:

1. Inicia el petitorio la comisión negociadora SINTRAFERTICOL, LUIS CRUZADO haciendo mención a la vigencia de la convención, dice: entiende que es desgastante hacerlo a un año, que se accede a dos (2) años y un (1) mes, y que la vigencia sea a partir del 1 de enero de 2016 hasta 1 de febrero del 2018. ARTICULO 1.
2. Artículo 14, 15, 16 y 17. Se mantiene la propuesta, solo esperando el aumento que se proponga de parte de la empresa, con el número de becas propuesto. Finalmente se llega a la conclusión que Fertilcol se lleva nuevamente la propuesta estudiada que quedaría así: por el artículo 14: literal a) 40 becas anuales a hijos de trabajadores de educación básica secundaria por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS \$500.000=, b) 24 becas semestrales universitarias a hijos de trabajadores con un promedio de 3,8 en adelante por el valor de \$500.000=, según la selección que haga el comité de becas c) 5 becas a trabajadores, esposas o compañeras permanentes en universidad, educación técnica o tecnológica por el valor de \$500.0000. El artículo 15 se reconocerá un auxilio de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.,

Siendo la 2:30 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa

ERNESTO BEDOYA GOMEZ
Miembro Suplente- Empresa

CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa

ROSARIO ARGUMEDO RIVERA
Miembro Principal- Empresa



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

FERNANDO A. MARQUEZ FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL

Relatora

SONIA A. NIÑO GÓMEZ
Secretaria Ad-hoc



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



ACTA No 004 DE INSTALACION Y GARANTIAS DE NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los veintisiete (27) días del mes de Enero de 2016 siendo las 9:30 a.m., se reunieron en la Sala de Juntas de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.** La **Dra Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, **Dra. Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, **Dra Rosario Argumedo Rivera**, Tesorera y **Sonia Amparo Niño Gómez** – Jefe de Talento Humano por parte de la empresa. Y los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de los representantes de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Se deja constancia que los señores representantes de **SINTRAINQUIGAS**, no se hacen presentes en el lugar ni la hora acordada por parte de la administración para la continuación de la mesa de negociación de la CCT 2016.

Una vez dejada la constancia, toma la palabra la Dra. Olinda de la Cruz Acuña dando inicio a la mesa de negociación 2016 entre **SINTRAFERTICOL**, **SINTRAINQUIGAS** y **FERTICOL** con la lectura y análisis del petitorio de **SINTRAFERTICOL**, llegando a las siguientes conclusiones:

1. Se habló respecto a la coyuntura de los posibles escenarios de la negociación, llamando a cada uno de los negociadores a estar atentos a que cada decisión favorezca la productividad y el buen funcionamiento de la empresa.
2. Acto seguido la Dra. Olinda M. De la cruz, hace referencia al presupuesto proyectado de la empresa y los gastos que deben incurrir, teniéndose un faltante y que superada la meta de productividad si se podría hablar de bono de productividad que mencionaron en días anteriores los miembros de la comisión negociadora de **SINTRAFERTICOL**, que de lo contrario, lo demás que cuesta en la convención colectiva de trabajo, que representa inversión monetaria debe salir del mismo presupuesto proyectado, por eso se hace necesario estudiar qué puntos de la convención se pueden concertar bajar o cambiar para que no cargue en dinero más de lo presupuestado la convención. A lo que el señor Luis Cruzado respondió que proyectarían un trabajo realizado con sus compañeros respecto a cómo se ve reflejado el presupuesto de la convención frente al presupuesto de la entidad para este año. El señor Manuel Alarcón hace mención a la propuesta trabajada el día inmediatamente anterior diciendo que no aceptan la propuesta porque no conviene ante los trabajadores.

Siendo la 1:50 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa

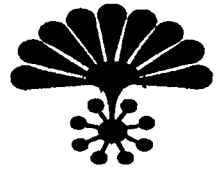
ROSARIO ARGUMEDO RIVERA
Miembro Principal- Empresa

CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



14

POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

FERNANDO A. MARQUEZ FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL

Relatora

SONIA A. NIÑO GÓMEZ
Secretaria Ad-hoc



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



En Barrancabermeja a los 27 días del mes de enero de 2016, siendo las 8:00 a.m., se reunieron en la sala de juntas de Fertilizantes Colombianos S.A., los miembros de la comisión negociadora de la empresa, los miembros de la comisión negociadora de SINTRAFERTICOL, el Ministerio de Trabajo, representado por el doctor JAIRO BENAVIDES CAAMAÑO, inspector de trabajo, y en espera de los miembros negociadores del sindicato SINTRAINQUIGAS, con el fin de suscribir en común acuerdo consulta para elevar ante el Ministerio de Trabajo, oficina jurídica en Bogotá, a fin de esclarecer dudas frente a la negociación de pliego de peticiones en la empresa por haber coexistencia de sindicatos.

Siendo las 9:15 a.m., los presentes deciden no levantar consulta en conjunto por la ausencia de una de las partes, que habían convenido suscribir el documento en previa reunión con el Director Territorial del Ministerio de Trabajo, los presidentes de los sindicatos y el Gerente de la empresa. Al preguntar a la secretaria de la Gerencia por la presencia del sindicato Sintrainquigas, manifestó que el señor FLAVIO MAYORGA CAPATAZ se presentó, preguntó por el señor Gerente a lo que se le respondió que no se encontraba en la empresa y procedió a retirarse.

De lo anterior se deja constancia, firma quienes en ella intervinieron,

COMISIÓN NEGOCIADORA SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO C
Miembro Negociador

FERNANDO MARQUEZ F
Miembro Negociador

MANUEL ALARCON F.
Miembro Negociador

DONALDO ALVARADO A
Asesor

COMISIÓN NEGOCIADORA EMPRESA

OLINDA M. DE LA CRUZ ACUÑA
Miembro Negociador

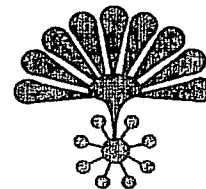
CLAUDIA VILLATE NOGUERA
Miembro Negociador

ROSARIO ARGUMEDO RIVERA
Miembro Negociador



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



16

ACTA No 005 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los dos (2) días del mes de Febrero de 2016 siendo las 8:00 a.m., se reunieron en la Sala de Juntas de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.** Los miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, La Dra **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dra. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, Dr. **Ernesto Bedoya**- Director Financiero y **Rosario Argumedo Rivera** – Tesorera, por parte de la empresa. Los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Se deja constancia que los señores representantes de **SINTRAINQUIGAS**, no asistieron a la mesa de negociación.

Una vez dejada la constancia, toma la palabra la Dra. Claudia Bibiana Villate dando inicio a la mesa de negociación y relatando un resumen de lo sucedido hasta el momento en la negociación de la convención 2016, posteriormente el Dr Ernesto Bedoya hace relación a los costos de la empresa y a la comparación de los cuadros de producción que hasta la fecha de 31 de enero tuvo la empresa, dejando en informe los productos que están sobre la meta diaria y aquellos que no se cumplieron; por lo que hace un llamado a la mesa negociadora a tener presente el indicador de producción, para tratar los valores de la convención.

A continuación se llegan a unos acuerdos respecto a los artículos estudiados en la mesa; cuya redacción en la convención quedarán de la siguiente manera:

VIGENCIA: *La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años y un (1) mes a partir del Primero (1º) de Enero de Dos mil dieciséis (2016) hasta el 31 de Enero de Dos mil dieciocho (2018) y regirá para todos los Contratos Individuales de Trabajo suscrita entre **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, y sus Trabajadores Oficiales, afiliados a **SINTRAFERTICOL**.*

Esta Convención Colectiva de Trabajo, se considerará prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) meses si no fuere denunciada legalmente por escrito, por cualquiera de las partes, dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento o expiración.

ALCANCE Y FINALIDAD.

*La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de Fertilizantes Colombianos S.A., que se encuentren afiliados a **SINTRAFERTICOL**; se les aplicará todos los beneficios de la misma, incluida la vigencia y salarios que se encuentren estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo. Fija las normas que regirán los contratos individuales de trabajo, procura el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica, en las condiciones laborales e indica los derechos y prerrogativas sindicales.*

Las disposiciones normativas de esta convención se consideran incorporadas en los contratos laborales de trabajo durante su vigencia; toda disposición o reglamentación que sea contraria a los fines expresos de la misma, que tiendan a falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente se tendrán como inexistentes.

Parágrafo 1: *La empresa dará participación a **SINTRAFERTICOL** en los comités de: educación, vivienda, salud, deportes, de reclamos, que tuviere lugar en la empresa. En todo caso el permiso para participar en estos comités será remunerado.*

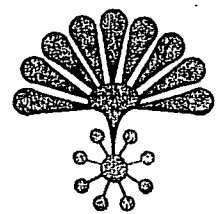
Artículo 14. *Fertilizantes Colombianos S.A, continuará otorgando hasta sesenta y nueve (69) auxilios de Becas durante la vigencia de la presente Convención, así:*

- a) *Hasta cuarenta y siete (47) auxilios de Becas a razón de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$475.000.00)** para los hijos beneficiarios de los trabajadores de*



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



ACTA No 005 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

Fertilizantes Colombianos S.A., que se encuentren cursando estudios de educación básica secundaria, en la vigencia de la actual convención.

- b) Hasta diecisiete (17) auxilios de Becas, para estudios Universitarios, técnicos y/o tecnológicos a razón de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000.00)** por semestre, para los hijos menores de 25 años, beneficiarios de los trabajadores de Fertilizantes Colombianos S.A.
- c) Hasta cinco (5) auxilios de becas que se adjudicarán entre los Trabajadores, Esposas ó Compañeras permanentes que se encuentren adelantando estudios secundarios, universitarios, técnicos y/o tecnológicos a razón de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000.00)**

Parágrafo 1: Para tener derecho de los literales del Artículo 14, los beneficiados deberán aprobar el año lectivo anterior o semestres respectivos, del mismo programa académico al que le fue inicialmente otorgado la beca

Parágrafo 2: Las instituciones educativas a las que estén matriculados los estudiantes beneficiarios de los auxilios educativos deberán estar reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por quien haga sus veces en el departamento y/o municipio respectivo.

Parágrafo 3: En el evento que se reúna el Comité de Becas y haga la distribución de las Becas tanto de Bachillerato como Universitario y no se completen la totalidad de las becas, estas serán asignadas entre los Trabajadores, Esposos(as), los Compañeros(as) permanentes que se encuentren estudiando.

Los anteriores beneficios Universitarios comenzarán a partir del primer semestre del 2016 y 2017 y serán concedidos a los Trabajadores de cualquier nivel, de más bajo salario, pero que las notas de calificaciones de los aspirantes llenen los requisitos. Para tal efecto existirá una Junta o Comité de Becas, integrada por dos (2) representantes de la administración de la Empresa, un (1) representante por cada Sindicato de trabajadores, y un (1) trabajador nombrado de común acuerdo por dichos representantes, quienes serán los encargados de elaborar y establecer la reglamentación de adjudicación de cada una de las becas, aquí señaladas.

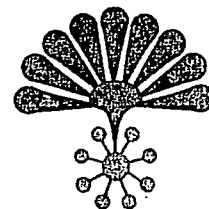
La Junta o Comité de becas será autónomo para trasladar y adjudicar en caso de que no hubiere el número de solicitudes para cubrir el total de becas estipuladas para los niveles de bachillerato, universitarios, técnicos y/o tecnológicos.

ARTÍCULO 15.- Durante la vigencia de la presente Convención, Ferticol reconocerá un auxilio en el año de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) MCTE.**, por cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando educación básica o media vocacional, universitaria, técnica, tecnológica, previo registro y comprobación ante la Empresa, siempre y cuando no



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



18

ACTA No 005
NEGOCIACION DE LA CCT 2016
SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

se encuentren becados por alguno de los auxilios del artículo 14 de la presente convención.

Parágrafo: Para tener derecho a este beneficio deberán comprobar la aprobación del grado anterior.

Artículo 16. Cuando un Trabajador al servicio de la Empresa fallezca o haya sido indemnizado por invalidez los hijos que en ese momento cursen estudios de básica primaria tendrán derecho a beneficiarse del auxilio económico a que hace mención el artículo 15 de la presente convención, durante el tiempo de su educación básica primaria.

ARTÍCULO 17.- Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa dará un auxilio anual, para uno de los hijos de los Trabajadores que estén cursando estudios de primaria a razón de **UN MILLON DE PESOSPESOS (\$1.000.000,00) MCTE.**

Parágrafo 1: Quedan excluidos de estos beneficios todos los trabajadores de **Ferticol S.A.**, a término fijo o indefinido que ingrese a laborar a partir del 01 de Mayo de 2006.

Parágrafo 2: Para tener derecho a este beneficio deberán comprobar la aprobación del año lectivo escolar anterior.

Parágrafo 3: Los hijos de los trabajadores que sean beneficiarios del auxilio de los artículos 14 y 15 de la presente convención, no se les reconocerá el presente beneficio.

Artículo 18. RECREACIÓN Y DEPORTES: La empresa Fertilizantes Colombianos S.A., patrocinará los eventos deportivos de sus trabajadores, y para tales efectos suministrará los implementos deportivos necesarios tales como camisetas, pantalonetas, guayos, balones, u otros, dependiendo de la disciplina que se vaya a ejecutar.

Para el desarrollo de estos eventos deportivos la empresa creará un Comité de Recreación y Deporte el cual será integrado así: dos (2) representantes de la administración de la empresa, un (1) representante asignado por cada sindicato de trabajadores de la empresa, y un (1) trabajador nombrado de común acuerdo por dichos representantes.

Parágrafo 1: Este auxilio para recreación y deporte será de conformidad al valor solicitado por el respectivo comité, hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE., (\$7.000.000), anuales.

Parágrafo 2: El auxilio será destinado preferencialmente para fomentar el deporte interno en equipos o competencias donde sus integrantes sean Trabajadores o familiares inscritos en la empresa.

Artículo 19: El trabajador que sea seleccionado para representar a la empresa en eventos deportivos a nivel municipal, departamental y nacional, la empresa le garantizará los respectivos permisos, con su debida remuneración, durante su participación en el evento.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



ACTA No 005 NEGOCIACIÓN DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

Artículo 20: Los accidentes deportivos que sufran los trabajadores en participación de los eventos organizados por la empresa, serán reportados a la Administradora de Riesgos Laborales, para su respectiva investigación.

Artículo 21. Para los efectos de esta Convención y de Ley, se entiende como familiares del Trabajador:

- a) Cuando el Trabajador es soltero: El padre, la madre, y la compañera(o) permanente inscrita(o), Igualmente, los hijos reconocidos con edad hasta dieciocho (18) años.
- b) Cuando el Trabajador es casado: El padre, la madre, y la esposa.. Igualmente los hijos con edad hasta los dieciocho (18) años.
- c) Cuando el Trabajador es viudo: El padre, la madre, los hijos con edad hasta de dieciocho (18) años. En caso de que el trabajador viudo tenga hijos y no haya inscrito compañera permanente, podrá inscribir un familiar de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad de él o de sus hijos, siempre y cuando el familiar esté a cargo del cuidado de sus hijos.

Parágrafo 1. Los hijos mayores de dieciocho (18) años que estén cursando estudios secundarios, universitarios o técnicos, o aquellos que padezcan invalidez que les impida trabajar y aquellos que dependan económicamente del Trabajador, debidamente comprobado, continuarán siendo reconocidos como familiares dependientes del Trabajador y por lo tanto, gozarán de los beneficios de la presente Convención.

Cuando se hable de los Hijos y/o Hijas, inscritos por el Trabajador, éstos podrán beneficiarse de la Convención Colectiva hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando dependan económicamente del Trabajador, no tengan Hijos y estén inscritos en una institución educativa legalmente reconocida. Así mismo, los hijos y/o hijas, mayores de veinticinco (25) años que sean inválidos.

Parágrafo 2. Para inscribir a un familiar, el Trabajador deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Comprobar el parentesco o vínculo familiar mediante las pruebas que establece la Ley. A efecto de inscribir la compañera (o) permanente, deberá allegar declaración juramentada, donde se estipule la convivencia por un tiempo no menor a seis (6) meses.

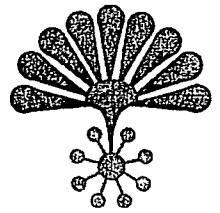
Comprobar que el familiar depende económicamente del Trabajador. Esto se hará con la manifestación expresa del trabajador allegando documentos que demuestren su dependencia económica, tales como, certificado de salud donde conste como beneficiario y/o constancia de residencia. Con ocasión a la inscripción de cónyuge o compañera (o) permanente, deberán convivir con el Trabajador.

Parágrafo 3. Cuando un Trabajador registre un pariente como dependiente de él sin serlo, se le suspenderá automáticamente por el término de un (1) año, el derecho a este servicio para todos sus parientes y dará lugar a las investigaciones y sanciones pertinentes.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



20

ACTA No 005 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo 4. Cuando un Trabajador fallezca estando al servicio de la Empresa y uno de sus hijos entre a trabajar a la Empresa y se haga cargo de las necesidades económicas de la familia, debidamente comprobado, podrá inscribir los mismos familiares que tenía inscritos el Trabajador fallecido.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA MESA NEGOCIADORA DECIDE CONTINUAR EL DÍA DE MAÑANA 3 DE FEBRERO DE 2016, EN LA HORA FIJADA PARA NEGOCIACIÓN.

Artículo 23. Los servicios asistenciales para los Trabajadores comprenden: Médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, exámenes de laboratorio, radiografías, etc., que presta la entidad prestadora de salud (EPS) de acuerdo con la Ley.

Parágrafo 1. Cuando concretamente la entidad prestadora de salud (EPS) no prestare los servicios médicos-asistenciales, requeridos con urgencia por un Trabajador, la Empresa prestará estos servicios por su cuenta, gestionando luego ante la entidad prestadora de salud (EPS) el reconocimiento del valor de dichos servicios. Así mismo, aquellos Trabajadores que estuvieren siendo tratados por la entidad prestadora de salud (EPS) y no acusaren mejoría, la Empresa diligenciará por escrito ante el Médico Coordinador de dicho Instituto la debida atención o traslado a otro Centro Asistencial.

Parágrafo 2. Cuando el Trabajador por accidente de trabajo debidamente comprobado, tenga que hacerse prótesis dental, la Empresa le reconocerá el valor total de la misma.

Parágrafo 3. En los casos de prótesis dental, distinto a los de accidentes indicados en el Parágrafo anterior, la Empresa podrá prestarle al trabajador una suma de dinero que no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los trabajos con valores superiores a los referenciados anteriormente se tramitaran con un crédito y descuento adicional al trabajador de común acuerdo entre las partes y sujeto a su capacidad de pago.

Artículo 24. En caso de incapacidad temporal ocasionado por enfermedad no profesional, la Empresa reconocerá al Trabajador el salario completo ordinario durante los tres (3) primeros días. Si la incapacidad fuere mayor, la Empresa en calidad de avance continuará pagándole de acuerdo con la Ley, con base en el salario del mes anterior, calculado por la Empresa, y una vez que ésta reciba de la entidad prestadora de salud (EPS) la liquidación respectiva se le reembolsará o deducirá al Trabajador la diferencia resultante.

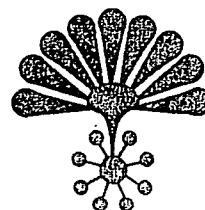
Igualmente, la Empresa hará el avance correspondiente para los casos de enfermedad profesional y accidente de trabajo con base en el mismo promedio mensual, calculado por la Empresa.

Parágrafo 1. El Trabajador se compromete a endosar a la Empresa el respectivo comprobante de incapacidad:



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



21

ACTA No 005 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo 2. La Empresa podrá conceder préstamos hasta por el valor de los viáticos diarios establecidos en esta Convención y los pasajes aéreos a ciudad distinta a Bucaramanga que le correspondiera a los Trabajadores que la entidad prestadora de salud (EPS) tuviere que mandar a otra ciudad. Así mismo prestará el valor de los pasajes aéreos cuando se trate de un familiar, que por determinación médica deba acompañar al trabajador.

Artículo 25. La Empresa reconocerá por una vez al año, hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) M.CTE.**, del valor de los anteojos, que a juicio del Especialista de la **E.P.S., o I.P.S.**, necesite el trabajador para el buen desempeño de sus funciones. Igualmente la Empresa reconocerá el monto total del Valor de los anteojos al trabajador a quien se le rompan los anteojos con motivo y ocasión del trabajo.

Parágrafo: Este beneficio se hará por parte de la empresa siempre y cuando se demuestre que se adelantaron acciones por parte del trabajador ante la correspondiente EPS y esta no dio cumplimiento a lo establecido de conformidad con la Ley 100 de 1993, o por incumplimiento en el pago de aportes por parte de la compañía.

Artículo 26. La Empresa pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de las indemnizaciones que están fijadas en la Tabla de Evaluación del Código Sustantivo de Trabajo, para accidentes de trabajo o enfermedades profesionales cuando la indemnización sea de más de treinta (30) días de salario.

Artículo 27. Como aporte efectivo de los Trabajadores a la supervivencia y fortalecimiento de **FERTICOL S.A.**, a partir del Primero (1°) de Mayo de 1996, los familiares dependientes de los Trabajadores de **FERTICOL**, tendrán que inscribirse o afiliarse a una Entidad promotora de salud EPS, seleccionada por el Trabajador, para que en adelante los servicios de salud, consulta externa general, especializada, exámenes clínicos, de laboratorios, ayudas de diagnóstico, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, terapias, hospitalización, Tratamientos médicos, sean prestados por dichas entidades en cumplimiento del plan de salud obligatorio puesto en vigencia por la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, que se adicionen o modifiquen.

La Empresa garantiza a los familiares dependientes del Trabajador vinculado a **FERTICOL S.A.**, que continúen recibiendo los servicios de salud, los auxilios y préstamos en caso de que por la reglamentación del nuevo sistema de salud no puedan ser afiliados a una EPS respectiva. En estos eventos, la Empresa prestará directamente o por una EPS o IPS los servicios y beneficios de salud

Para aquellos familiares inscritos de los Trabajadores que no han sido afiliados a una EPS y que requieran de Electrocardiogramas, Encefalogramas y demás exámenes especializados, la Empresa le reconocerá un auxilio hasta por el 100% del valor de éstos.

Parágrafo 1. Los permisos por calamidades domésticas por cuestiones de salud serán comprobados ante la Empresa con constancias expedidas por



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



ACTA No 005 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

los Médicos de la entidad prestadora de salud (EPS) donde estén afiliados el trabajador y sus familiares dependientes.

Parágrafo 2. La Empresa asumirá el valor de las cuotas moderadoras y los copagos vigentes cobrados por la entidad prestadora de salud (EPS) respectiva, por concepto de los procedimientos, actividades, intervenciones médicas o formulación de medicamentos, ordenados a los familiares beneficiarios del Trabajador vinculado a la Empresa antes del treinta (30) de Abril de 1996. Este beneficio solamente se concederá a los familiares del Trabajador vinculado hasta el treinta (30) de Abril de 1996, extensivo a sus nuevos familiares esposa(o) o compañera(o) permanente, o hijos con posterioridad al Primero (1°) de Mayo de 1996.

Parágrafo 3. Los Trabajadores vinculados a partir del primero (1) de mayo de 1996, se le aplicará y estarán a su cargo en su totalidad los términos, condiciones, cuotas moderadoras, copagos y demás reglamentaciones del sistema de seguridad social establecidos por la Ley 100 de 1993 y demás reglamentos. Los trabajadores nuevos vinculados a partir del primero (1°) de Mayo de 1996 asumirán directamente las cuotas moderadoras y los copagos establecidos por el nuevo sistema de salud.

Parágrafo 4. Para cubrir los gastos que le ocasione la asistencia Médica a sus familiares, ordenados por la **E.P.S.** o **I.P.S.**, respectivamente, en otras ciudades del país diferentes a Barrancabermeja, la Empresa auxiliará al trabajador que lo solicite, con el monto de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000,00) M.CTE.** En este evento, la Empresa anticipará dicho auxilio en caso de requerirlo el trabajador. Así mismo este auxilio se reconocerá con la constancia de la asistencia médica. Este mismo auxilio se hará extensivo a los trabajadores que por accidente de trabajo y/o enfermedad de alto nivel de complejidad sean remitidos para asistencia Médica. Cuando se trate de accidente y/o enfermedad de alto nivel de complejidad este auxilio se hará extensivo al acompañante.

La empresa reconocerá el valor de este auxilio siempre y cuando se compruebe que la asistencia médica ordenada por la entidad prestadora de salud EPS o IPS no puede ser prestada en la ciudad de Barrancabermeja por no encontrarse especialistas o laboratorios que realizan la atención requerida. En caso de existir especialistas y laboratorios en Barrancabermeja y la EPS o IPS persiste en la negativa de adjudicar la cita en esta ciudad, una comisión integrada por la administración y el sindicato se encargara de hacer la gestión necesaria para que dicha cita se adjudique en este municipio.

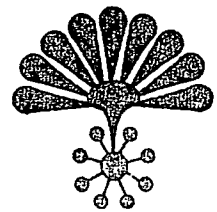
Parágrafo 5. La Empresa podrá prestar al trabajador hasta tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para la adquisición de los anteojos que hubieren sido recetados a sus trabajadores por el especialista a donde fuesen remitido por los médicos de la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS respectiva. Cuando se traten de remisiones ordenadas por la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS a los familiares señalados en esta convención e inscritos por el trabajador, la Empresa prestará este beneficio económico por una sola vez. Cualquier adquisición adicional a la anterior el trabajador cancelará dicho préstamo en cuatro (4) quincenas.

Artículo 28. La Empresa gestionará ante la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS respectiva, la adecuada y oportuna prestación de los servicios



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



23

ACTA No 005 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

de salud para los familiares dependientes afiliados a dichas entidades de los trabajadores vinculados a **FERTICOL S.A.**

En caso de que algún familiar inscrito dependiente de un trabajador vinculado a la Empresa antes del treinta (30) de Abril de 1996, le sean ordenados los medicamentos y hecha la gestión ante la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS por el trabajador y no le sea entregados por no tener disponibilidad dicha entidad, **FERTICOL S.A.**, suministrará a dicho trabajador los medicamentos requeridos bajo las normas del Artículo 31 de la Convención 1994 – 1996 y gestionará ante la entidad de salud el cruce de cuenta respectiva. Los cargos al trabajador le serán reintegrados.

Parágrafo 1. **FERTICOL** garantiza al padre y/o a la madre dependiente del trabajador y a los hijos mayores de Dieciocho (18) años que estén cursando estudios de Bachillerato, Universitario y/o Técnicos, de todos los Trabajadores y que no haya sido posible su vinculación a una **E.P.S** o a una **I.P.S.** y que requiera de una intervención Quirúrgica, un auxilio al trabajador por la suma **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00)** en cada caso de intervención.

Artículo 29. Cuando un trabajador lo solicite bajo previa comprobación la empresa le prestará una suma de dinero que no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para pagar los trabajos de prótesis dental hechos a uno de sus familiares debidamente inscritos. Este préstamo será descontado al trabajador, de común acuerdo y según su capacidad de pago.

Artículo 30. La Empresa otorgará préstamos hasta por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M.CTE.**, a los trabajadores que lo soliciten para atender exclusivamente los gastos ocasionados por el fallecimiento de un familiar con el siguiente grado: El padre, la madre, la esposa, la compañera permanente inscrita e hijos.

Artículo 31. Todos los préstamos a que se refieren los Artículos del Capítulo VI Prestaciones Asistenciales, no causarán intereses y se acumularán en un gran total, los descuentos se harán según su capacidad de pago y de común acuerdo con el trabajador y no serán menor al seis (6) por ciento.

Artículo 32. Cuando un trabajador de la Empresa fallezca estando a su servicio, tendrá derecho a que se le pague a sus herederos un Seguro de Vida, por muerte natural o por accidente de trabajo, la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M.CTE.** La empresa **Ferticol S.A.**, gestionará los trámites legales ante la Aseguradora quien desembolsará dichos dineros a los beneficiarios e informará al Sindicato.

PARAGRAFO: Este seguro de vida excluye al señalado en el Código Sustantivo de Trabajo quien debe asumir la correspondiente entidad de pensiones a que esté afiliado el trabajador.

Parágrafo 1: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **FERTICOL S.A.** pagará a través de una Aseguradora un Seguro de Vida a sus herederos de cada uno de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Reclamos de **SINTRAFERTICOL**, que fallezcan un valor **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$123.500.000,00).**

Parágrafo 2: Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, la Empresa reconocerá un auxilio funerario a los familiares de los trabajadores que demuestren haber sufragado los gastos fúnebres de los trabajadores que fallezcan estando a su servicio, con la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00).**



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



24

ACTA No 005 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo 3. Cuando un Trabajador con quince (15) o más años de Trabajo para **FERTICOL** fallezca estando a su servicio, la Empresa concederá a sus herederos legales, inscritos en la empresa, un préstamo hasta por la suma de las mesadas que por pensión paga el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador, si este tuviere derecho a la pensión.

Para el otorgamiento de este préstamo debe existir una garantía de pago por un (1) codeudor que sea Trabajador de la Empresa. Este préstamo debe cancelarse a más tardar al año de su otorgamiento, o cuando se haga efectivo el seguro de vida otorgado por la empresa, o cuando reciba la cancelación de liquidación de prestaciones sociales a que tiene derecho el trabajador fallecido.

Si el beneficiario de este préstamo no ha recibido las mesadas correspondientes de parte del fondo de pensiones, debe solicitar por escrito una prórroga, de lo contrario, la Empresa hará efectivo el cobro al codeudor.

Parágrafo 4. La Empresa auxiliará con la suma de un (1) salario mínimo legal vigente al trabajador que le fallezca un familiar de los que habla los literales a), b) y c) del Artículo 21 de la actual Convención.

Siendo las 4:50 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa

ERNESTO BEDOYA GOMEZ
Miembro Suplente- Empresa

CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa

ROSARIO ARGUMEDO RIVERA
Miembro Principal-Empresa

POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

FERNANDO A. MARQUEZ FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

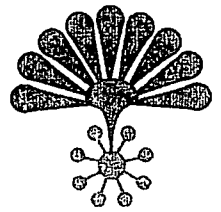
MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



25

ACTA No 006 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los Cuatro (4) días del mes de Febrero de 2016 siendo las 8:00 a.m., se reunieron en la Sala de Juntas de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.** Los miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, La Dra **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dra. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, y **Rosario Argumedo Rivera** – Tesorera, por parte de la empresa. Los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Se deja constancia que los señores representantes de SINTRAINQUIGAS, no asistieron a la mesa de negociación.

A continuación se llegan a unos acuerdos respecto a los artículos estudiados en la mesa; cuya redacción en la convención quedarán de la siguiente manera:

Artículo 47. La empresa auxiliará al Sindicato para la dotación de implementos, pagos de servicios Médicos y Asistenciales de los Empleados de **SINTRAFERTICOL**, pago de seguros y Aniversario sindical durante la vigencia de la presente Convención con la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000.00) M.CTE.**, mensuales.

Artículo 48. La Empresa otorgará al sindicato durante la vigencia de la presente Convención un auxilio por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000, 00) M.CTE.**, para la dotación de la Biblioteca y bienes muebles del sindicato.

Artículo 49. La Empresa otorgará a **SINTRAFERTICOL** por una sola vez, un auxilio de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000)** para mantenimiento de la sede sindical, compra o alquiler de vehículo compra de seguro obligatorio SOAT y demás gastos administrativos. Este auxilio que será entregado a la tesorería del sindicato a más tardar en treinta (30) días de firmada la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

Parágrafo 1. Los auxilios de que tratan los Artículos 48 y 49, serán entregados a la Tesorería del Sindicato a más tardar en Treinta (30) días de firmada la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

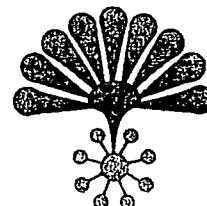
Artículo Nuevo. La empresa auxiliará al sindicato **SINTRAFERTICOL** con la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000)**, para la conmemoración del día internacional de la clase trabajadora 1 de Mayo, esto con el fin de cubrir gastos de logística de las actividades realizadas para este día.

Artículo 50. La Empresa concederá los siguientes permisos con salario ordinario:



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



26

ACTA No 006 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – SINTRAINQUIGAS - FERTILIZANTES S.A.

- a) Cinco (5) días hábiles a todo Trabajador cuando contraiga matrimonio, previa comprobación respectiva. Si esto sucediere estando el trabajador en vacaciones o incapacitado por enfermedad, el permiso se concederá a continuación del término de dichos beneficios.
- b) La Empresa concederá cinco (5) días de Licencia de calamidad domestica remunerada hábiles en los casos de defunción dentro del Municipio de Barrancabermeja, del Padre, la Madre y los hijos. Esta clase de permiso se extenderá hasta por siete (7) días hábiles cuando las defunciones fueren de la esposa o de la compañera permanente inscrita legalmente. El trabajador deberá comprobar con el registro de defunción correspondiente. En igual forma cuando se trate de grave enfermedad de los familiares anteriormente citados. Estos permisos registrarán de acuerdo al grado de consanguinidad estipulado en la Ley 1280 de 2009.
- c) En caso de parto de la esposa o compañera permanente de un Trabajador, se aplicarán los permisos laborales de conformidad a la ley vigente.
- d) La Empresa concederá permiso al Trabajador que tenga los siguientes familiares no forzosos: Hasta tres (3) días cuando la defunción fuere en Barrancabermeja, del padre o la madre de la esposa o compañera permanente inscrita, hermanos(as) del trabajador y cuatro (4) días cuando la defunción de estos familiares ocurriere fuera del Municipio de Barrancabermeja, para lo cual el trabajador deberá comprobar con el registro de defunción correspondiente.

Siendo las 3:20 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa

CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa

ROSARIO ARGUMEDO RIVERA
Miembro Principal-Empresa

POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

FERNANDO A. MARQUEZ FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

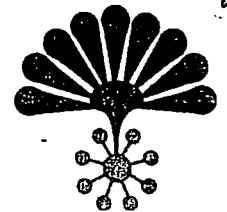
MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



27

ACTA No 007 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los Cinco (5) días del mes de Febrero de 2016 siendo las 8:00 a.m., se reunieron los miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, La Dra. **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dra. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, y **Rosario Argumedo Rivera** – Tesorera, por parte de la empresa. Los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Se deja constancia que los señores representantes de SINTRAINQUIGAS, no asistieron a la mesa de negociación. La Doctora Olinda De la cruz informa a la mesa que la empresa recibió una medida preventiva del ministerio de trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja, donde conmina a Fertilizantes Colombianos S.A., a iniciar negociación con SINTRAINQUIGAS, de conformidad a lo conceptuado por el Viceministro de Trabajo, en oficio dirigido al presidente de SINTRAINQUIGAS, donde manifiesta la viabilidad jurídica y administrativa de negociar por mesas separadas en la empresa que tiene coexistencia de sindicatos. Por lo anterior, la empresa con fecha del 4 de febrero citó a la comisión negociadora de Sintrainquigas, para que se presentaran a negociar su pliego de peticiones en los términos que indicó el ministerio de trabajo, para el próximo 9 de febrero de 2016 a las 2.30pm; ya constituyéndose dicha mesa, la negociación inicial con SINTRAFERTICOL seguiría su curso.

El presidente de SINTRAFERTICOL, el señor Luis Alfonso Cruzado, hace una explicación de lo que se ha negociado en la mesa y los avances hasta la fecha y solicita que se suscriba una prórroga del periodo inicial de arreglo directo, pactada en el Acta No 001 del 20 de Enero de 2016. Se invoca el artículo 434 del Código Sustantivo de Trabajo.

Código Sustantivo de Trabajo

“ARTICULO 434. DURACION DE LAS CONVERSACIONES. Modificado por el art. 60, Ley 50 de 1990. **El nuevo texto es el siguiente:** Las conversaciones de negociación de los pliegos de peticiones en esta etapa de arreglo directo durarán veinte (20) días calendario, prorrogables de común acuerdo entre las partes, hasta por veinte (20) días calendario adicionales.

PARAGRAFO 1o. Si al término de la etapa de arreglo directo persistieren diferencias sobre alguno o algunos de los puntos del pliego, las partes suscribirán un acta final que registre los acuerdos y dejarán las constancias expresas sobre las diferencias que subsistan.

PARAGRAFO 2o. Durante esta etapa podrán participar en forma directa en la mesa de negociaciones, como asesores, hasta dos (2) representantes de las asociaciones sindicales de segundo o tercer grado.

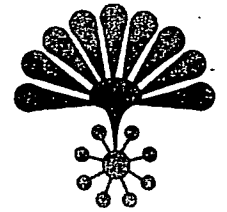
Por lo que se procedió a revisar el acta de garantías, para iniciar periodo de prórroga, por 20 días más, de común acuerdo entre las partes.

1. La prórroga de arreglo directo de la etapa de negociación del pliego de peticiones, se inicia el día 9 de febrero del 2016 a las 8:00 am quedando incluidos los correspondientes permisos remunerados de acuerdo al cuadro de turno de los miembros negociadores principales, incluido los asesores de la comisión negociadora. Modificándose la condición inicial en la primera etapa, toda vez que se respetará el cuadro de turnos a los negociadores principales y asesores de la comisión negociadora, incluyendo los domingos.
2. El horario en las cuales se realizaran las correspondientes negociaciones serán los días Martes y Jueves en el horario de 8:00 am a 2 pm.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



28

ACTA No 007 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

3. Se levantará acta de lo acordado.
4. Se garantiza los almuerzos durante los días que se reúna la mesa negociadora (Martes, y Jueves), a los miembros principales y asesores de la comisión negociadora siempre y cuando se trabaje en el día un mínimo tres (3) horas seguidas.
5. Los miembros principales y asesores de la comisión negociadora se les concederá cinco (5) días de permisos continuos y remunerados, tomados desde el lunes de la semana inmediatamente posterior a la firma de la convención. De no tomarse en la fecha indicada, se entenderá perdida la vigencia de los permisos.
6. La empresa garantizará el fuero circunstancial, el fuero constitutivo de los sindicatos propios de conformidad a lo establecido en la ley.
7. En caso de que las partes convengan trasladar la negociación del pliego se tendrán en cuenta las garantías consignadas en la presente acta.
8. La mesa negociadora sesionará con los miembros enunciados por cada una de las partes, estos son negociadores principales, suplentes en ausencia de los principales y asesores que se estipularon en la presente acta.
9. La mesa negociadora deja estipulado que dentro de la negociación se nombra a la señora SONIA AMPARO NIÑO GÓMEZ, como relatora en condición de secretaria Ad-hoc, con el fin de garantizar la suscripción de las actas.

Siendo las 10:30 am., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa

CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa

ROSARIO ARGUMEDO RIVERA
Miembro Principal-Empresa

POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

FERNANDO A. MARQUEZ FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

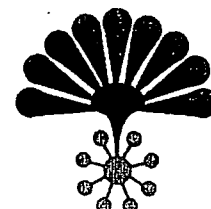
MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

DONALDO R. ALVARADO ACUNA
Asesor- SINTRAFERTICOL



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



29

ACTA No 008 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICÓL – FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los Dieciséis (16) días del mes de Febrero de 2016 siendo las 8:15 a.m., se reunieron los miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, La Dra **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dra. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, y **Rosario Argumedo Rivera** – Tesorera, por parte de la empresa. Los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Una vez leído y estudiado el pliego de peticiones en su artículo propuesto por Sintrafertilcol, para el incremento salarial y del escalafón en la vigencia de la convención colectiva que se suscriba en razón de la presente negociación, la comisión negociadora de la empresa, manifiesta la preocupación que le asiste a la administración ante las diferencias que se hayan entre los salarios de trabajadores que ostentan el mismo cargo en la empresa; la remuneración diferente entre trabajadores de igual cargo ha generado dificultades en el ambiente laboral e inclusive afectando el desempeño de los trabajadores, al no querer asumir nuevas responsabilidades, ni ascensos por la diferencia salarial entre cargos iguales. Por lo que conjuntamente las comisiones negociadoras diseñan y acuerdan el aumento salarial; así mismo la comisión negociadora de Sintrafertilcol le solicita a la empresa a realizar un estudio minucioso de escala salarial y logre equilibrar los mismos según los cargos ocupados por los trabajadores.

Handwritten signature/initials

Paso seguido, se llega al siguiente acuerdo para el aumento salarial.

Artículo 62. La Empresa se compromete durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo a partir del 1 de enero de 2016 hacer efectivo a los trabajadores el escalafón salarial diario sumado al básico mensual. Así:

ESCALAFON

- Aseador (a) Obrero \$ 600.00
- Escalafón III \$ 700.00
- Escalafón II \$ 900.00
- Escalafón I \$ 1.000.00
- Escalafón Mayor \$ 1.200.00

En este escalafón están incluidas todas las posiciones de nómina diaria de la Empresa, sin perjuicio de que ésta en cualquier momento pueda suprimir o crear algunos cargos, según sus necesidades.

Las cláusulas de contenido económico de la presente convención, se aplicarán a los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la firma de ésta Convención Colectiva y a aquellos que posteriormente ingresen como trabajadores, quedando entendido que la Empresa continuará reconociendo los que tengan relación con los derechos pensionales contemplados para tal efecto en la Ley.

Parágrafo 1: El valor del escalafón salarial aquí pactado se aplicará de igual forma para el año 2017.

Artículo 63. A partir del 1º de Enero de 2016 la Empresa incrementará los salarios y/o sueldos a los trabajadores (as) sobre los salarios básicos existentes según la siguiente escala.

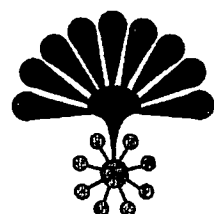
Handwritten mark

Salario Básico Mensual	Porcentaje de Incremento
\$1.000.000 a \$3.000.000	7,00%
\$3.000.001 a \$5.000.000	4,00%
\$5.000.001 en adelante	2,00%



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



30

ACTA No 008 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Los salarios después de aplicado el escalafón serán los siguientes:

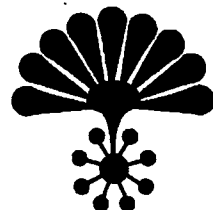
Salario básico a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo

	Diario	Mensual
Aseadora Obrero	\$ 55.712,49	\$1.671.374,7
Técnico III Metalistas Artesano III Analista III Ayudante Operador Auxiliar III Oficina Auxiliar III Materiales Secretaria III Celador III Conductor Equipo Automotor	\$ 57.904,34	\$ 1.737.130,2
Técnico II Metalistas Artesano II Analista II Asistente Operador Auxiliar II Oficina Auxiliar II Materiales Operador II Equipo Pesado Secretaria II Celador II	\$ 60.609,21	\$ 1.818.276,3
Técnico I Metalistas Artesano I Analista I Operador I Secretaria I Auxiliar I Materiales Operador I Equipo Pesado	\$ 63.612,12	\$ 1.908.363,6
Técnico Mayor Maestro Metalistas Artesano Analista Mayor Operador Mayor Operador IA Equipo Pesado Auxiliar Mayor Materiales Oficinista Mayor	\$ 67.629,88	\$ 2.028.896,4

Parágrafo 1: La empresa reclasificará las diferentes posiciones en el escalafón de los trabajadores, Técnico I, Técnico II, Técnico III y Técnico Mayor, de conformidad a la evaluación de sus habilidades y competencias laborales, antigüedad y compromiso con la empresa.

Parágrafo 2: El aumento salarial para el año 2017, será equivalente al aumento del IPC del año 2016 más el dos coma cinco por ciento (2,5%).

Apéndice



ACTA No 008
NEGOCIACION DE LA CCT 2016
SINTRAFERTICOL - FERTILIZANTES S.A.

ARTÍCULO NUEVO: Los trabajadores a término fijo que a la firma de la presente convención, laboren con Fertilizantes Colombianos S.A., y sean afiliados a SINTRAFERTICOL, se les garantizará el contrato de trabajo a término fijo con la empresa, por el tiempo que dure la vigencia de la presente convención.

Parágrafo 1: A los trabajadores beneficiarios del presente artículo se les cambiará el término de duración del contrato, una vez se firme la presente convención.

Parágrafo 2: Cuando el trabajador con contrato a término fijo del que habla el presente artículo, sea despedido de manera unilateral sin justa causa, su indemnización será el equivalente al tiempo que faltare por terminarse el contrato.

ARTÍCULO ÚLTIMO: ESTABILIDAD LABORAL

A partir de la firma de la presente convención, la empresa Fertilizantes Colombianos S.A., en su ánimo de continuar garantizando a sus trabajadores la estabilidad en los puestos de trabajo o empleos en las diferentes direcciones de la empresa, contratará a término indefinido a los trabajadores, con contrato a término fijo, afiliados a SINTRAFERTICOL, que actualmente laboren con FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., y que hayan laborado con la empresa por un término de doce (12) meses en forma continua o discontinua, serán contratados a término indefinido.

Parágrafo 1: Los doce (12) meses a que se refiere el presente artículo, serán contabilizados hasta el 1 de Abril de 2016.

Parágrafo 2: SINTRAFERTICOL nombrará tres (3) representantes directivos del sindicato para verificar y garantizar que se cumpla lo acordado en este artículo. La Empresa garantizará los permisos sindicales y la información necesaria a la comisión garante de este proceso.

Siendo las 1:00 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa

Claudia B. Villate
CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa

Rosario Argumedo Rivera
ROSARIO ARGUMEDO RIVERA
Miembro Principal-Empresa

POR SINTRAFERTICOL

Luis Alfonso Cruzado Castro
LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

Fernando A. Marquez Forero
FERNANDO A. MARQUEZ FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

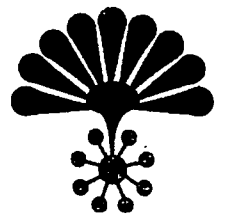
Manuel Alarcón Forero
MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

Donaldo R. Alvarado Acuña
DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



32

ACTA No 009 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2016 siendo las 8:30 a.m., se reunieron los miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, La Dra **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dra. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, por parte de la empresa. Los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro, Manuel Alarcón Forero, Fernando Márquez Forero y Donaldo Alvarado Acuña** por parte de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Seguida la negociación se llegan a los siguientes acuerdos:

Artículo 65. Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa pagará un Bono de vacaciones que no es constitutivo de salario ni tendrá incidencia prestacional, por un monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.880.000,00) M.CTE.**, al trabajador por vacaciones causadas, este bono se cancelara por el disfrute de las vacaciones y se pagará en el momento de pagarse las vacaciones del trabajador.

Para efectos de computar los períodos en que el Trabajador adquiera el derecho a vacaciones, cesantías y primas, no se descontará el tiempo que haya estado incapacitado por enfermedad o accidente.

Parágrafo 1. Para efectos de la liquidación de las vacaciones se tendrá como base lo establecido en el Artículo 192 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo 2. Cuando el reconocimiento de las vacaciones sea en manera proporcional, el bono de vacaciones se reconocerá proporcionalmente y será equivalente por fracción a los meses laborados cumplidos. En todo caso este Bono no superará el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.880.000,00) M.CTE.**

Artículo 66. Durante la vigencia de la presente convención, **PRIMA DE MATERNIDAD.** La Empresa reconoce un Auxilio de Maternidad o Paternidad de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000,00) M.CTE.**, por parto nacido vivo, prematuro o gestión completa de la Trabajadora, Esposa o Compañera permanente del trabajador debidamente registrada en la Empresa y los permisos remunerados por este concepto se otorgaran de acuerdo a la ley.

Parágrafo 1: En caso que la Trabajadora, Esposa o Compañera permanente del Trabajador debidamente registrada en la Empresa terminare su gestación de maternidad en aborto o nacido no vivo, la empresa reconocerá un auxilio de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE., (\$230.000,00).**

Parágrafo 2: Los permisos de descanso por maternidad o paternidad se harán de conformidad a la ley vigente.

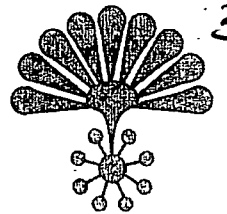
Artículo 75. Durante la vigencia de la presente convención, a solicitud de **SINTRAFERTICOL**, la empresa le reconocerá un auxilio económico anual de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$3.300.000)** para la programación de cursos, seminarios y/o conferencias con el fin de fortalecer la formación, educación sindical de sus dirigentes y afiliados.

ARTÍCULO 78.- Durante la vigencia de la presente convención **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, reconocerá y pagará a todos los trabajadores oficiales la bonificación especial de recreación equivalente a dos (2) días de salario básico mensual al momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, Esta liquidación se hará de conformidad a la ley.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



ACTA No 009 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Respecto a la propuesta de los artículos 22 y 23 del Pliego de peticiones presentado por Sintrafertilcol, la empresa manifiesta que se recoge en el artículo 79 de la convención colectiva de trabajo vigente para el 2015, por lo que se acuerda; quede redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79.- Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, respetará los Contratos Individuales de Trabajo, régimen prestacional y derechos reconocidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de que a futuro la empresa cambie su composición accionaria y deje de ser una empresa Industrial y Comercial del Estado, constituyéndose en una empresa de economía mixta.

Parágrafo 1: En el momento que la empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, sufra cualquier modificación en su composición accionaria, se le aplicará a sus trabajadores las normas más favorables en toda su integridad.

Artículo Nuevo. Bono por Antigüedad: Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa **Fertilizantes Colombianos S.A.**, reconocerá a los trabajadores que cumplan diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) años de servicios laborales a la empresa, un reconocimiento simbólico de antigüedad, representado en: días de descanso remunerados, un bono de alimentación para dos personas en uno de los mejores restaurantes de la ciudad y un presente por parte de la empresa.

Parágrafo 1: El disfrute de los días de descanso que refiere el presente artículo, deberán ser tomados a partir del día que se cumple el aniversario de servicios laborales en la empresa, so pena de perder el incentivo de descanso.

El tiempo de descanso se reconocerán de la siguiente manera:

Años de servicio	Días de descanso
10	2
15	3
20	4
25	5
30	5
35	5
40	5

Parágrafo 2: El tiempo de servicios laborales se computará sin discriminación de la modalidad de contrato.

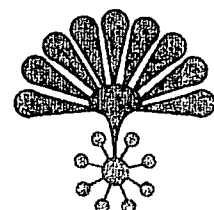
ARTICULO 89: La empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, pagará un bono compensatorio no constitutivo de salario por un valor de hasta **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$300.000)**, mensuales, a todos los supervisores y demás directivos afiliados a **SINTRAFERTICOL**, que trabajen en los turnos rotativos permanentes que tiene la empresa establecidos, con el fin de compensar y mejorar los ingresos de estos trabajadores; este bono compensatorio se pagará en la segunda quincena de cada mes.

Parágrafo 1: Los supervisores y directivos que de acuerdo a la necesidad y programación de la empresa les corresponda laboral un turno de manera eventual, tendrán derecho a este beneficio de forma proporcional. La liquidación de manera proporcional que habla este artículo, se hará dividiendo el valor del bono entre treinta días, y multiplicado por los días laborados al turno.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



34

ACTA No 009 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo 2: Los supervisores y directivos que laboren en turno rotativo y sean beneficiarios del bono compensatorio que habla este artículo por no ser constitutivo de salario, no dará lugar a descuentos por incapacidad, o descuentos por descansos compensatorios.

Una vez acordado lo anterior, la mesa negociadora conviene reunirse el viernes 19 de febrero de 2016 para seguir la negociación en el horario de 8:00 a.m., a 2:00p.m.

Siendo las 1:00 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa

CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa

POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

FERNANDO A. MARQUEZ FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

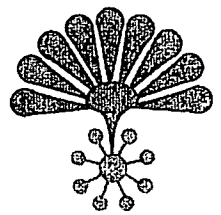
MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



35

ACTA No 010 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero de 2016 siendo las 8:30 a.m., se reunieron los miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, La Dra **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dra. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, por parte de la empresa. Los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Seguida la negociación se llegan a los siguientes acuerdos:

Artículo 28 del pliego de peticiones. Artículo Nuevo: CESANTIAS. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, durante la vigencia de la presente convención, cumplirá con la liquidación y consignación a todos los trabajadores oficiales, las cesantías causadas a 31 de diciembre de cada año de servicio y proporcional a todos los trabajadores. Para la liquidación de esta prestación se aplicará los factores salariales de la normatividad vigente para Trabajadores Oficiales.

Artículo 29 del pliego de peticiones. INTERESES DE CESANTIAS. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, durante la vigencia de la presente convención, cumplirá con la liquidación y consignación a todos los trabajadores oficiales de los intereses de cesantías a que tengan derecho. Para la liquidación de esta prestación se aplicará los factores de la normatividad vigente para Trabajadores Oficiales.

Artículo 33 del pliego de peticiones. PRIMA DE SERVICIOS. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, durante la vigencia de la presente convención, reconocerá y pagará a sus trabajadores la Prima de Servicio Legal a que tienen derecho. La liquidación de esta prestación se hará de conformidad a la normatividad vigente para los Trabajadores Oficiales.

Artículo 34 del pliego de peticiones. PRIMA DE VACACIONES. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, durante la vigencia de la presente convención, Cumplirá el reconocimiento y pago a sus trabajadores oficiales de la Prima de Vacaciones a que tienen derecho. La liquidación de esta prestación se hará de conformidad a la normatividad vigente para los Trabajadores Oficiales.

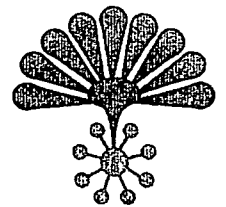
Artículo 35 del pliego de peticiones. PRIMA DE NAVIDAD. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, durante la vigencia de la presente convención, Cumplirá el reconocimiento y pago a sus trabajadores oficiales de la Prima de Navidad a que tienen derecho. La liquidación de esta prestación se hará de conformidad a la normatividad vigente para los Trabajadores Oficiales.

Recibido



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



36

ACTA No 010 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

DERECHOS GENERALES DEL SINDICATO

Artículo 37. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., garantizará a **SINTRAFERTICOL** el derecho de afiliación tal como lo consagra la Constitución Nacional y las leyes de la república y se reconoce al sindicato el libre ejercicio a sus funciones y su carácter de organismo representativo de los trabajadores afiliados a esta organización para los fines que consagre el código sustantivo de trabajo y las normas que se fijan en la presente convención.

Parágrafo 1: Igualmente, reconocerá a los organismos sindicales de segundo y tercer grado legalmente constituidos a los cuales está afiliado o se afilie el Sindicato, el derecho de asistirlo, representarlo y asesorarlo cuando el Sindicato lo estime conveniente, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga a tales entidades.

Los representantes de dichas entidades, previa identificación y aviso escrito a la Empresa con antelación a veinticuatro (24) horas, podrán en número no superior a tres (3), practicar visitas a los sitios de trabajo con sujeción a las prescripciones de seguridad que se hallen establecidas.

Parágrafo 2. Los directivos de **SINTRAFERTICOL**, previo permiso; efectuarán visitas a los sitios de trabajo de **FERTILIZANTES** para atender problemas que se presenten al personal relacionado con la Convención y con el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial.

Artículo 38. Cuando **SINTRAFERTICOL** se encuentre en negociación del Pliego de Peticiones de una nueva Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa pagará a la Comisión Negociadora del Sindicato y a sus asesores que sean trabajadores de la empresa, la remuneración obtenida por el cuadro de turno rotativo en la sección o dependencia de trabajo que se encuentren asignados los trabajadores y asesores. Esta remuneración incluye: el incremento salarial nocturno, días de descanso, dominicales y festivos y la media hora convencional, que tengan programado durante el periodo de negociación.

Artículo 39. Fuero Sindical. **FERTICOL** reconocerá el Fuero Sindical de acuerdo con la Ley, garantizando durante un (1) año a los Directivos de **SINTRAFERTICOL**, a los Miembros Principales del Comité de Reclamos y a los Miembros que ocupen cargos en los Comités Federales y Confederales a cuyas Federaciones y Confederaciones estuviere legalmente afiliado el Sindicato, al haber terminado su periodo reglamentario o por dejación voluntaria de su cargo. Así mismo, no desmejorará su clasificación de trabajo durante el tiempo mencionado.

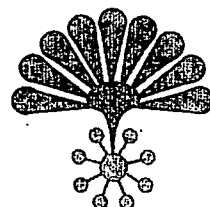
Artículo 40. FERTICOL se compromete a no tomar medidas lesivas o represivas contra los trabajadores con ocasión de la actividad Sindical.

Artículo 41. Cuota Sindical. La Empresa descontará mensualmente de los salarios de los trabajadores que se benefician de esta Convención, una cuota ordinaria equivalente al 1% del salario básico mensual a que se refiere el artículo 68 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 2264 de 2013. Las cuotas extraordinarias que lleguen a decretarse por la Asamblea General serán descontadas solamente a los trabajadores sindicalizados, bastando para ello que el Presidente, o el Fiscal o el Tesorero, del Sindicato presente a la Empresa copia del acta de la asamblea por medio del cual se aprobó la cuota extraordinaria. *Revisar*



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



37

ACTA No 010 NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Artículo 42. En el evento que SINTRAFERTICOL, durante la etapa de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, de común acuerdo con la empresa, requiera trasladarse a otra ciudad, para realizar gestiones, consultas, asesorías o reuniones de carácter laboral propias de la negociación, la empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., le concederá los permisos remunerados y anticipará a la Tesorería del Sindicato el valor de los pasajes aéreos de ida y regreso y los viáticos para cada uno de los delegados que hasta por un número máximo de tres (3) miembros, nombre la Junta Directiva del sindicato.

Parágrafo 1: Cuando el traslado para la actividad sindical que trata el presente artículo, fuese a los municipios del departamento de Santander, el valor que se reconocerá por pasajes será el de vía terrestre.

Siempre que el traslado sea por vía terrestre, la Empresa reconocerá el valor de los pasajes en una de las mejores empresas de transporte que haya en el trayecto.

Parágrafo 2. Los asuntos o consultas generadas por el conflicto de la negociación, serán tratados en primer término ante las instancias locales; de requerirse el traslado a otros municipios dará lugar a la remuneración que trata este artículo.

Artículo 43. Durante la vigencia de la presente convención, cuando un Directivo de SINTRAFERTICOL o un trabajador sindicalizado, estando con permiso en función sindical, se accidentare y fuere incapacitado, se le pagará como accidente de trabajo conforme a lo establecido en la ley laboral.

Siendo las 1:00 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa

CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa

POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

FERNANDO A. MARQUEZ F.
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

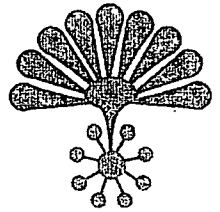
MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



38

ACTA No 011 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los Veintidós (22) días del mes de Febrero de 2016 siendo las 8:30 a.m., se reunieron los miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, La Dra **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dra. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, por parte de la empresa. Los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Seguida la negociación se llegan a los siguientes acuerdos:

Artículo 44. *La Empresa concederá los siguientes permisos con salario básico u ordinario, sin que el tiempo de estos permisos interrumpa el Contrato de Trabajo, al personal sindicalizado o dirigente que indique por escrito la Junta Directiva del Sindicato en la siguiente forma:*

A) *Tres (3) permisos por cada año de la vigencia de la presente Convención para tres (3) trabajadores por el tiempo necesario, según la duración del evento, para asistir como delegados a los Congresos, Conferencias, Reuniones Nacionales y Regionales de carácter Sindical dentro del País y les reconocerá el valor de los pasajes aéreos de ida y regreso y los viáticos para cada uno de los delegados. En este caso, la Empresa deberá ser notificada por escrito con no menos a cinco (5) días de anticipación. En caso de congresos Extraordinarios, la notificación se hará con tres (3) días de anticipación. Adicionando un (1) día de ida y otro de regreso para cada permiso, fuera de Barrancabermeja.*

Cuando el traslado para la actividad sindical que trata el presente literal, fuese a los municipios del departamento de Santander, el valor que se reconocerá por pasajes será el de vía terrestre y no se reconocerá los días adicionales de ida y vuelta para cada permiso.

B) *Ciento Cincuenta (150) días de permisos por la vigencia de la presente Convención para dos (2) miembros de **SINTRAFERTICOL** o miembro de la Junta Directiva, adicionando un (1) día de ida y otro de regreso para cada permiso, repartidos hasta en cuatro (4) permisos sin exceder del total, que participen en cursos de capacitación Sindical dentro del País, pagando la Empresa viáticos y el valor de los pasajes aéreos de ida y regreso. En este caso, la Empresa deberá ser notificada por escrito por lo menos con cinco (5) días de anticipación.*

Cuando el traslado para la actividad sindical que trata el presente artículo, fuese a los municipios del departamento de Santander, el valor que se reconocerá por pasajes será el de vía terrestre y se hará en una de las mejores empresas de transporte que haya en el trayecto. No se reconocerá los días adicionales de ida y vuelta cuando se trate de traslados a municipios del mismo Departamento de Santander.

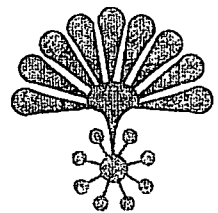
C) *Un (1) permiso semanal para dos (2) miembros de la Junta Directiva de **SINTRAFERTICOL**, hasta por cuatro (4) días completos para cada uno, con el fin de realizar actividades propias del Sindicato. Para esta clase de permisos, el Presidente del Sindicato o el Vicepresidente o el Fiscal deberá elevar a la Empresa, por escrito, la solicitud correspondiente el día inmediatamente anterior para el cual se solicite, excepto cuando se trate de personal de proceso en turno, pues en dicho caso el permiso debe ser tramitado con antelación no inferior a cuatro (4) días.*

Donaldo



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



39

ACTA No 011 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL - FERTILIZANTES S.A.

Al trabajador que se encuentre en uso de este permiso se le pagará la remuneración nocturna de acuerdo con el cuadro de turno que el Trabajador viene laborando. De la misma manera, la media hora establecida en el Parágrafo 2 del Artículo 83 de esta Convención.

Este permiso no será acumulable ni se concederá a dos (2) miembros que a la vez trabajen en una misma planta o sección.

D) Ciento diez (110) días hábiles de permiso por la vigencia de la Convención para un (1) miembro del Sindicato que sea elegido para ocupar cargos Directivos en el Comité Ejecutivo, en las Juntas Directivas o el Comité Federal, de las Organizaciones Federales o Confederales, previa solicitud que debe hacer **SINTRAFERTICOL** a la Empresa.

Al trabajador que se encuentre en uso de este permiso se le pagará la remuneración nocturna de acuerdo con el cuadro de turno que el Trabajador viene laborando. De la misma manera, la media hora establecida en el Parágrafo 2 del Artículo 83 de esta Convención.

E) La Empresa concederá permisos no remunerados para un (1) miembro del Sindicato, con el fin de realizar actividades propias del Sindicato o del movimiento sindical, previa solicitud que debe hacer **SINTRAFERTICOL** a la Empresa, Su duración no excederá en ningún caso de treinta (30) días hábiles por la vigencia de la Convención y no ocasionará por parte de la Empresa deducción de tiempo para la liquidación de vacaciones, primas, cesantías, pensión de jubilación, dominicales y festivos.

Artículo 46. Viáticos Sindicales. Durante la vigencia de la presente convención, para los viáticos del presente capítulo la empresa pagará la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE., (\$215.000,00) M.CTE.**, diarios y su valor será entregado a la tesorería del Sindicato.

Parágrafo 1: En los días adicionales de ida y regreso se les reconocerá este valor de viáticos.


Artículo Nuevo: Cincuenta (50) días de permiso, durante la vigencia de la presente convención, para las actividades sindicales de nivel local, departamental o nacional. Este permiso se llevará a cabo de acuerdo a la solicitud presentada por la Junta Directiva del sindicato.

Parágrafo 1: Este permiso será concedido máximo para dos (2) dirigentes sindicales

Siendo las 1:00 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:


POR LA EMPRESA



OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa


CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa

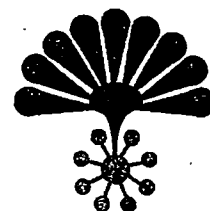
POR SINTRAFERTICOL


LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL


FERNANDO A. MARQUEZ F.
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL


MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL


DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL



ACTA No 012
NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018
SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los Veintitres (23) días del mes de Febrero de 2016 siendo las 8:30 a.m., se reunieron los miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, La Dra **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dra. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, por parte de la empresa. Los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Solicita la comisión negociadora de **SINTRAFERTICOL**, tener en cuenta un beneficio que no se contempla dentro del pliego de peticiones, pero que se hace necesario estudiar y analizar por parte de la mesa negociadora, se trata de un auxilio económico que beneficie a los hijos de los trabajadores de la empresa que tengan una condición de discapacidad cognitiva, por lo que en común acuerdo se concreta:

Artículo para agregar en el acápite de becas y auxilios educativos.

ARTICULO NUEVO: Durante la vigencia de la presente convención, **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, reconocerá un auxilio anual de **UN MILLON DE PESOS MCTE., (\$1.000.000)**, a los trabajadores que tengan hijos con condición de discapacidad cognitiva y que se encuentren estudiando en centro de educativo especial.

Parágrafo 1: Para el beneficio del presente artículo, se deberá acreditar ante la empresa el diagnóstico médico de la valoración de discapacidad cognitiva del hijo del trabajador en esta condición y el certificado de estudio del centro o institución educativa donde se encuentre matriculado.

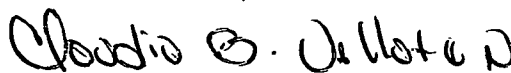
La mesa negociadora acuerda la revisión de los demás artículos no denunciados por **SINTRAFERTICOL**, con el fin de analizar el estudio y propuesta que trae la comisión negociadora de la empresa, y se hará en el siguiente acta de negociación.

Siendo las 2:00 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA

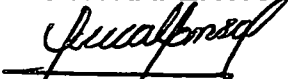


OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa



CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa

POR SINTRAFERTICOL



LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL



FERNANDO A. MARQUEZ F.
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL



MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL

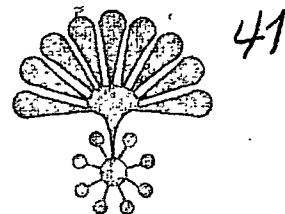


DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

ACTA DE ACUERDO FINAL DE MODIFICACIÓN CONVENCIONAL FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A Y SINTRAFERTICOL. ENERO DE 2016 A 31 DE ENERO DE 2018. En las instalaciones de la empresa, a los 26 días del mes de febrero de 2016, se reunieron de una parte y en representación de **FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A**, La Dra Olinda de la Cruz Acuña, Directora Control Disciplinario, Dra. Claudia Bibiana Villate Noguera – Directora Administrativa, Dra Rosario Argumedo Rivera, Tesorera, identificadas como aparece al pie de sus firmas y debidamente facultados como negociadoras de la empresa; y en representación del **SINDICATO SINTRAFERTICOL** los señores, Luis Alfonso Cruzado Castro, Manuel Alarcón Forero, Fernando Márquez Forero y Donaldo Alvarado Acuña identificados como aparece al pie de sus firmas y debidamente facultados por la Asamblea del sindicato, con el fin de suscribir Acta de iniciación de la etapa de arreglo directo dentro del término y de suscribir el Acuerdo Final mediante el cual culmina la negociación entre las partes, que modifica Parcialmente la Convención Colectiva de Trabajo entre ellas suscrita, y con la cual quedan definidas las condiciones convencionales que regirán entre las partes por el período comprendido entre 1 de enero de 2016 al 31 de enero de 2018. Las partes han llegado a un acuerdo total y general en los siguientes términos:

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES SINTRAFERTICOL

INTRODUCCIÓN

La Empresa Fertilizantes Colombianos S.A., y los trabajadores agrupados al sindicato SINTRAFERTICOL, en su compromiso con la sostenibilidad de la empresa -enmarcados en tres pilares fundamentales como son: La Misión, Visión y Principios Éticos- mediante el diálogo, concertación y negociación, acuerdan la presente Convención Colectiva de Trabajo con el fin de fortalecer los procesos productivos, proteger los derechos laborales de los trabajadores, y mejorar su calidad de vida.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018

En Barrancabermeja, a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero, de dos mil dieciséis (2016), siendo las 6:00 a.m. se reunieron los representantes de Fertilizantes Colombianos S.A y SINTRAFERTICOL en el salón de Juntas de la Gerencia General de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. "EN REESTRUCTURACION" se firmó la Convención Colectiva de Trabajo, y como consecuencia del diferendo ocurrido con motivo del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato el día 30 de Diciembre de 2015.

El texto final de la Convención Colectiva de Trabajo por el año 2016 al 2018, con vigencia a partir del 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de Enero de 2018, es el siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES NORMATIVAS, ALCANCE, FINALIDAD Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

ARTICULO 1. VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., y sus trabajadores Oficiales, afiliados a SINTRAFERTICOL, al servicio de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A, en este y para todos los efectos por el SINDICATO DE TRABAJADORES FERTILIZANTES



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



42

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Artículo 7.- Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, respetará los Contratos Individuales de Trabajo, régimen prestacional y derechos reconocidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de que a futuro la empresa cambie su composición accionaria y deje de ser una empresa Industrial y Comercial del Estado, constituyéndose en una empresa de economía mixta.

Parágrafo 1: En el momento que la empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, sufriera cualquier modificación en su composición accionaria, se le aplicará a sus trabajadores las normas más favorables en toda su integridad.

Artículo 8. **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, garantiza a los trabajadores afiliados a **SINRAFERTICOL** que estuviesen vinculados a la empresa, con contrato a término indefinido antes del 29 de Mayo de 1992, se les aplicará lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

Artículo 9. La empresa se compromete a ser garante de las relaciones que se desarrollen con contratistas, para lo anterior vigilará y será garante de que los contratistas cumplan con la normatividad laboral, so pena que pueda estar inmerso en una causal de solidaridad establecida en el artículo 36 del código sustantivo el trabajo.

Artículo 10. La Empresa reconocerá la conveniencia del sistema de ascenso dentro de su personal. En consecuencia, para los ascensos tendrá en cuenta los siguientes factores, en su orden:

- a) Competencia y capacidad de trabajo.
- b) Antigüedad en el servicio
- c) El récord de cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de Trabajo y Reglamento de Trabajo de la Empresa.

Artículo 11. La Empresa reclasificará y ratificará los cargos de asistente de operador, a cargo de operador a los trabajadores que se encuentren laborando en las secciones de proceso, tales como: Sección de Nitrocal, Campo de Ácido Nítrico, Campo de Amoniaco, Sección 101 de Servicios Industriales, Campo de Planta Eléctrica, Ciénaga, campo de Urea, campo de nitrato de calcio.

Artículo 12. Cuando la Empresa disponga un encargo de personal deberá reconocer la diferencia salarial, que se genere en razón de las mismas funciones, siempre y cuando el cargo se encuentre en vacancia temporal. De encontrarse el cargo en vacancia permanente se procederá hacer el nombramiento de ascenso o nuevo nombramiento a que haya lugar.

Parágrafo 1: Cuando se dé lugar al pago diferencial salarial por vacancia temporal, y el trabajador regrese a su cargo laboral habitual devengará el salario correspondiente a su cargo inicial.

Artículo 13. Los pagos se continuarán efectuando por quincenas vencidas por intermedio de un Banco o Corporación de la ciudad, según criterio de la empresa. Cuando el día de pago fuere un sábado, festivo, domingo o fecha de cierre de balance de las Entidades mencionadas, se efectuará el día hábil inmediatamente anterior.

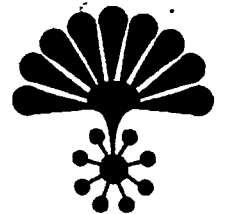
Artículo 14. Cuando se envíen trabajadores a otras ciudades fuera de Barrancabermeja en diligencias de la Empresa, se les reconocerá pasajes y viáticos, dando aplicación al procedimiento de viáticos de la empresa.

Rojas



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



43

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, el personal de proceso pasará a laborar a la Dirección de Mantenimiento al día siguiente de la parada de planta, o en su defecto, la Empresa a su juicio y en lo posible programará cursos de capacitación de las operaciones, por grupos parciales para el personal de proceso durante las paradas de plantas.

Artículo 16. A partir de la vigencia de la presente convención la empresa estudiará la hoja de vida de los hijos de los trabajadores que hayan terminado estudios técnicos, tecnológicos y/o universitarios, para oportunidad laboral, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la empresa para la selección de personal.

Artículo 17. Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo en caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora que lleve quince (15) o más años de trabajo para Fertilizantes Colombianos S.A., la empresa se compromete a dar oportunidad de trabajo a la esposa, esposo, compañera, compañero debidamente inscrito ante la empresa, que cumpla los requisitos para laborar en Fertilizantes Colombianos S.A., siempre y cuando ninguno quede pensionado por cualquier fondo de pensiones o a uno de sus hijos solteros del núcleo familiar, para que continúe con el sostenimiento del hogar.

Artículo 18. Bono por Antigüedad: Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa Fertilizantes Colombianos S.A., reconocerá a los trabajadores que cumplan diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) años de servicios laborales a la empresa, un reconocimiento simbólico de antigüedad, representado en: días de descanso remunerados, un bono de alimentación para dos personas en uno de los mejores restaurantes de la ciudad y un presente por parte de la empresa.

Parágrafo 1: El disfrute de los días de descanso que refiere el presente artículo, deberán ser tomados a partir del día que se cumple el aniversario de servicios laborales en la empresa, so pena de perder el incentivo de descanso.

El tiempo de descanso se reconocerán de la siguiente manera:

Años de servicio	Días de descanso
10	2
15	3
20	4
25	5
30	5
35	5
40	5

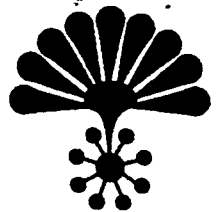
Parágrafo 2: El tiempo de servicios laborales se computará sin discriminación de la modalidad de contrato.

Artículo 19. FUERO CONVENCIONAL. Los trabajadores a término fijo que a la firma de la presente convención, laboren con Fertilizantes Colombianos S.A., y sean afiliados a SINTRAFERTICOL, se les garantizará el contrato de trabajo a término fijo con la empresa, por el tiempo que dure la vigencia de la presente convención.

Parágrafo 1: A los trabajadores beneficiarios del presente artículo se les cambiará el término de duración del contrato, una vez se firme la presente convención.

Parágrafo 2: Cuando el trabajador con contrato a término fijo del que habla el presente artículo, sea despedido de manera unilateral sin justa causa, su indemnización será el equivalente al tiempo que faltare por terminarse el contrato.

Paula



ACTA No 013
NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018
SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Artículo 20. ESTABILIDAD LABORAL. A partir de la firma de la presente convención, la empresa Fertilizantes Colombianos S.A., en su ánimo de continuar garantizando a sus trabajadores la estabilidad en los puestos de trabajo o empleos en las diferentes direcciones de la empresa, contratará a término indefinido a los trabajadores, con contrato a término fijo, afiliados a **SINTRAFERTICOL**, que actualmente laboren con **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, y que hayan laborado con la empresa por un término de doce (12) meses en forma continua o discontinua, serán contratados a término indefinido.

Parágrafo 1: Los doce (12) meses a que se refiere el presente artículo, serán contabilizados hasta el 1 de Abril de 2016.

Parágrafo 2: **SINTRAFERTICOL** nombrará tres (3) representantes directivos del sindicato para verificar y garantizar que se cumpla lo acordado en este artículo. La Empresa garantizará los permisos sindicales y la información necesaria a la comisión garante de este proceso.

Artículo 21. La empresa respetará y garantizará la participación de un miembro principal representante del sindicato **SINTRAFERTICOL**, en la conformación del comité fiduciario que dispone de los recursos dinerarios provenientes de la venta de los inmuebles de Fertilizantes Colombianos S.A., de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo de restructuración y en las actas del comité de vigilancia del acuerdo.

Parágrafo 1: El comité fiduciario seguirá integrado por dos (2) representantes de la empresa y un (1) representante del sindicato **SINTRAFERTICOL**; el representante del sindicato podrá asistir con un acompañante directivo de la organización sindical; este último tendrá derecho a voz sin voto.

Artículo 22. La Empresa se compromete a incorporar en el Plan de Bienestar y Estimulo de los Trabajadores y Empleados de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, para la vigencia Fiscal del año 2016, 2017 la figura de “**BONO DE PRODUCTIVIDAD**” y para lo cual se fijará metas de la producción de la empresa por cada año y lo que supere esas metas será distribuido como estímulo entre todos los trabajadores de la Compañía

Parágrafo 1: A efectos de establecer la meta de producción para la aplicación del **BONO DE PRODUCTIVIDAD**, y la incorporación del mismo en el Plan de Bienestar y Estímulo de los Trabajadores, una vez firmada la Convención Colectiva de Trabajo, se citará a una comisión de dos (2) trabajadores de la empresa, dos (2) representantes directivos de **SINTRAFERTICOL**, y el equipo financiero, productivo y administrativo que a criterio de la empresa deba asistir, con el fin de establecer la meta de productividad por año y las condiciones de distribución del bono.

Artículo 23. La Empresa imprimirá y distribuirá entre los Trabajadores afiliados a **SINTRAFERTICOL**, copia de la presente Convención, en folleto, a más tardar a los sesenta (60) días de la firma de la misma y en las portadas imprimirá los logotipos de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, y el Sindicato **SINTRAFERTICOL**, así mismo, entregará veinticinco (25) folletos al Sindicato para uso de su biblioteca.

JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

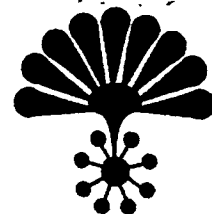
Artículo 24. La Jornada ordinaria de trabajo será la comprendida de 6:00 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes. El personal que labore en esta jornada tendrá un intermedio de noventa (90) minutos para almorzar, comprendidos entre las 11:00 a.m. a 12:30 p.m.

Rovira



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



45

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Los turnos regulares de la Empresa serán los siguientes:

6:00 a.m. a 2:00 p.m.

2:00 p.m. a 10:00 p.m.

10:00 p.m. a 6:00 a.m.

Parágrafo 1. De los turnos de este Artículo se exceptúan los de Mantenimiento, pues en dicho caso la Empresa los podrá programar hasta doce (12) horas continuas, de acuerdo a sus necesidades y conveniencias de las operaciones.

Parágrafo 2. La empresa reconocerá al personal que labore en turno programado de ocho (8) horas, media (1/2) hora diaria de sobretiempo, de acuerdo al cuadro de turno, en compensación a la jornada diaria de trabajo sin exceder de tres (3) horas semanales.

Artículo 25. Cuando por conveniencia de la Empresa un Trabajador que labore en uno de los turnos de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. o de las 10:00 p.m. a 6:00 a.m. y éste le sea cambiado durante el tiempo del programa, se le pagará la sobreremuneración nocturna correspondiente al turno que venía laborando. Esta sobre-remuneración no operará si el cambio de turno se hizo por conveniencia del trabajador, aunque haya sido validado por el jefe correspondiente.

Parágrafo 1. Cuando por disposición de la Empresa le sea cambiado el número asignado a un Trabajador de turno habitual, para que éste disfrute su descanso compensatorio, en ningún caso deberá trabajar más de siete (7) días continuos; queda entendido que la continuidad no será interrumpida por una ausencia al trabajo con causa justificada; sin embargo, en ningún caso el Trabajador laborará más de siete (7) días sin descanso.

Parágrafo 2. Para atender asuntos personales, la Empresa concederá a sus Trabajadores el cambio de su respectivo turno hasta por seis (6) veces por mes. La solicitud debe hacerse por escrito con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 26. Cuando por conveniencia de la empresa, un Trabajador que asista a su turno correspondiente, fuere devuelto y se le asigne otra jornada diferente, la Empresa le reconocerá tres (3) horas de tiempo ordinario que serán contabilizadas como parte inicial de la nueva jornada que debe laborar.

Así mismo, cuando por conveniencia de la Empresa un Trabajador de Mantenimiento se le cambie la jornada de trabajo de lunes a viernes, esto no entorpecerá los descansos a que se hubiere hecho acreedor.

Artículo 27. Cuando un Trabajador de la jornada ordinaria (pito a pito) salga a disfrutar de vacaciones y su terminación fuere un viernes, deberá reincorporarse a sus labores el lunes próximo siguiente.

Es entendido que el sábado y domingo quedan comprendidos en las vacaciones.

Artículo 28. Liquidación de Horas extras. La liquidación para las horas extraordinarias de trabajo diurno, nocturno y en días dominicales y feriados será reconocida por la Empresa en las siguientes formas:

Las horas extras diurnas y nocturnas se remunerarán de acuerdo con la Ley.

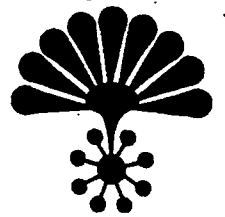
Para liquidar los recargos de las horas extras en días dominicales, se tendrá como salario básico la doble remuneración devengada por el Trabajador; en los días feriados para los mismos efectos, se tendrá como salario básico la triple remuneración devengada por el Trabajador.

Revisado



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



46

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Cuando por disposición de la Empresa un Trabajador tenga que laborar seguida y continuamente las jornadas diurnas y nocturnas, tendrá derecho a descanso remunerado en la jornada siguiente, de acuerdo a la presente reglamentación:

Para jornadas que inicien a las 6:00 de la mañana y finalicen a las 11:00 de la noche o más tarde.

Para personal en turno en mantenimiento que inicie labores a las 2:00 de la tarde y finalice después de las 05.00 de la mañana del día siguiente.

Parágrafo 1. *La hora u horas trabajadas después de las 06:00 a.m. por el personal que labore en turno amaneciendo, se considerarán para los efectos de su liquidación como tiempo nocturno.*

La hora trabajada entre las 5:00 p.m. y las 6:00 p.m. por el personal que labore en turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y en turno de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. se considerará para los efectos de su liquidación como tiempo nocturno.

Parágrafo 2. *Cuando el descanso semanal compensatorio para los trabajadores de turno de ocho (8) horas diarias coincida con días festivos, recibirán doble remuneración en caso de trabajarle se le pagarán tres (3) remuneraciones.*

Artículo 29. *Cuando a un Trabajador de turno amaneciendo no le llegare su respectivo reemplazo, FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., se compromete a facilitarle a dicho trabajador su salida, una vez hubiere cumplido dos (2) horas adicionales a su jornada.*

ARTICULO 30: *La empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., pagará un bono compensatorio no constitutivo de salario por un valor de hasta TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$300.000), mensuales, a todos los supervisores y demás directivos afiliados a SINTRAFERTICOL, que trabajen en los turnos rotativos permanentes que tiene la empresa establecidos, con el fin de compensar y mejorar los ingresos de estos trabajadores; este bono compensatorio se pagará en la segunda quincena de cada mes.*

Parágrafo 1: *Los supervisores y directivos que de acuerdo a la necesidad y programación de la empresa les corresponda laboral un turno de manera eventual, tendrán derecho a este beneficio de forma proporcional. La liquidación de manera proporcional que habla este artículo, se hará dividiendo el valor del bono entre treinta días, y multiplicado por los días laborados al turno.*

Parágrafo 2: *Los supervisores y directivos que laboren en turno rotativo y sean beneficiarios del bono compensatorio que habla este artículo por no ser constitutivo de salario, no dará lugar a descuentos por incapacidad, o descuentos por descansos compensatorios.*

CAPITULO III DEFINICIÓN DE FAMILIA

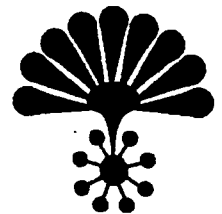
Artículo 31. *Para los efectos de esta Convención y de Ley, se entiende como familiares del Trabajador:*

- Cuando el Trabajador es soltero: El padre, la madre, y la compañera(o) permanente inscrita(o), Igualmente, los hijos reconocidos con edad hasta dieciocho (18) años.*
- Cuando el Trabajador es casado: El padre, la madre, y la esposa.. Igualmente los hijos con edad hasta los dieciocho (18) años.*



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



47

ACTA No 013

NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

- c) Cuando el Trabajador es viudo: El padre, la madre, los hijos con edad hasta de dieciocho (18) años. En caso de que el trabajador viudo tenga hijos y no haya inscrito compañera permanente, podrá inscribir un familiar de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad de él o de sus hijos, siempre y cuando el familiar esté a cargo del cuidado de sus hijos.

Parágrafo 1. Los hijos mayores de dieciocho (18) años que estén cursando estudios secundarios, universitarios o técnicos, o aquellos que padezcan invalidez que les impida trabajar y aquellos que dependan económicamente del Trabajador, debidamente comprobado, continuarán siendo reconocidos como familiares dependientes del Trabajador y por lo tanto, gozarán de los beneficios de la presente Convención.

Quando se hable de los Hijos y/o Hijas, inscritos por el Trabajador, éstos podrán beneficiarse de la Convención Colectiva hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando dependan económicamente del Trabajador, no tengan Hijos y estén inscritos en una institución educativa legalmente reconocida. Así mismo, los hijos y/o hijas, mayores de veinticinco (25) años que sean inválidos.

Parágrafo 2. Para inscribir a un familiar, el Trabajador deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Comprobar el parentesco o vínculo familiar mediante las pruebas que establece la Ley. A efecto de inscribir la compañera (o) permanente, deberá allegar declaración juramentada, donde se estipule la convivencia por un tiempo no menor a seis (6) meses.
- b) Comprobar que el familiar depende económicamente del Trabajador. Esto se hará con la manifestación expresa del trabajador allegando documentos que demuestren su dependencia económica, tales como, certificado de salud donde conste como beneficiario y/o constancia de residencia. Con ocasión a la inscripción de cónyuge o compañera (o) permanente, deberán convivir con el Trabajador.

Parágrafo 3. Cuando un Trabajador registre un pariente como dependiente de él sin serlo, se le suspenderá automáticamente por el término de un (1) año, el derecho a este servicio para todos sus parientes y dará lugar a las investigaciones y sanciones pertinentes.

Parágrafo 4. Cuando un Trabajador fallezca estando al servicio de la Empresa y uno de sus hijos entre a trabajar a la Empresa y se haga cargo de las necesidades económicas de la familia, debidamente comprobado, podrá inscribir los mismos familiares que tenía inscritos el Trabajador fallecido.

CAPITULO IV AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 32. Fertilizantes Colombianos S.A, continuará otorgando hasta sesenta y nueve (69) auxilios de Becas durante la vigencia de la presente Convención a los trabajadores afiliados a SINRAFERTICOL así:

- a) Hasta cuarenta y siete (47) auxilios de Becas a razón de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$475.000.00)** para los hijos beneficiarios de los trabajadores de Fertilizantes Colombianos S.A., que se encuentren cursando estudios de educación básica secundaria, en la vigencia de la actual convención.

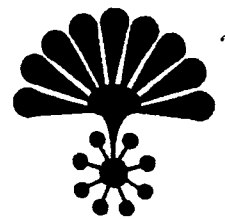
- b) Hasta diecisiete (17) auxilios de Becas, para estudios Universitarios, técnicos y/o tecnológicos a razón de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000.00)** por semestre, para los hijos menores de 25 años, beneficiarios de los trabajadores de Fertilizantes Colombianos S.A.

Paula



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



48

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

- c) Hasta cinco (5) auxilios de becas que se adjudicarán entre los Trabajadores, Esposas ó Compañeras permanentes que se encuentren adelantando estudios secundarios, universitarios, técnicos y/o tecnológicos a razón de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000.00)**

Parágrafo 1: Para tener derecho de los literales de este artículo, los beneficiados deberán aprobar el año lectivo anterior o semestres respectivos, del mismo programa académico al que le fue inicialmente otorgado la beca.

Parágrafo 2: Las instituciones educativas a las que estén matriculados los estudiantes beneficiarios de los auxilios educativos deberán estar reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por quien haga sus veces en el departamento y/o municipio respectivo.

Parágrafo 3: En el evento que se reúna el Comité de Becas y haga la distribución de las Becas tanto de Bachillerato como Universitario y no se completen la totalidad de las becas, estas serán asignadas entre los Trabajadores, Esposos(as), los Compañeros(as) permanentes que se encuentren estudiando.

Los anteriores beneficios Universitarios comenzarán a partir del primer semestre del 2016 y 2017 y serán concedidos a los Trabajadores de cualquier nivel, de más bajo salario, pero que las notas de calificaciones de los aspirantes llenen los requisitos. Para tal efecto existirá una Junta o Comité de Becas, integrada por dos (2) representantes de la administración de la Empresa, un (1) representante por cada Sindicato, y uno (1) escogido de común acuerdo, quienes serán los encargados de elaborar y establecer la reglamentación de adjudicación de cada una de las becas, aquí señaladas.

La Junta o Comité de becas será autónomo para trasladar y adjudicar en caso de que no hubiere el número de solicitudes para cubrir el total de becas estipuladas para los niveles de bachillerato, universitarios, técnicos y/o tecnológicos.

Artículo 33. Durante la vigencia de la presente Convención, **Fertilizantes Colombianos S.A.**, reconocerá un auxilio en el año de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) MCTE.**, por cada uno de los hijos de los trabajadores afiliados a **SINTRAFERTICOL**, que se encuentren cursando educación básica o media vocacional, universitaria, técnica, tecnológica, previo registro y comprobación ante la Empresa, siempre y cuando no se encuentren becados por alguno de los auxilios del artículo 32 de la presente convención.

Parágrafo 1: Para tener derecho a este beneficio deberán comprobar la aprobación del grado anterior.

Artículo 34. Cuando un Trabajador al servicio de la Empresa fallezca o haya sido indemnizado por invalidez los hijos que en ese momento cursen estudios de básica primaria tendrán derecho a beneficiarse del auxilio económico a que hace mención el artículo 33 de la presente convención, durante el tiempo de su educación básica primaria.

Artículo 35. Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa dará un auxilio anual, para uno de los hijos de los Trabajadores afiliados a **SINTRAFERTICOL**, que estén cursando estudios de primaria a razón de **UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000)**

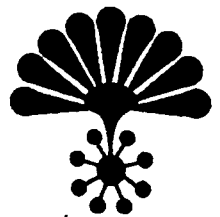
Parágrafo 1: Quedan excluidos de estos beneficios todos los trabajadores de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, a término fijo o indefinido quienes hayan ingresado a laborar a partir del 01 de Mayo de 2006.

Rueda



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



49

ACTA No 013

NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo 2: Para tener derecho a este beneficio deberán comprobar la aprobación del año lectivo escolar anterior.

Parágrafo 3: Los hijos de los trabajadores que sean beneficiarios del auxilio de los artículos 32 y 33 de la presente convención, no se les reconocerá el presente beneficio.

ARTICULO 36: Durante la vigencia de la presente convención, **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, reconocerá un auxilio anual de **UN MILLON DE PESOS MCTE.**, (\$1.000.000), a los trabajadores que tengan hijos con condición de discapacidad cognitiva y que se encuentren estudiando en centro de educativo especial.

Parágrafo 1: Para el beneficio del presente artículo, se deberá acreditar ante la empresa el diagnóstico médico de la valoración de discapacidad cognitiva del hijo del trabajador en esta condición y el certificado de estudio del centro o institución educativa donde se encuentre matriculado.

Artículo 37. RECREACIÓN Y DEPORTES: La empresa Fertilizantes Colombianos S.A., patrocinará los eventos deportivos de sus trabajadores, afiliados y no afiliados a **SINTRAFERTICOL**, para tales efectos suministrará los implementos deportivos necesarios tales como camisetas, pantalonetas, guayos, balones, u otros, dependiendo de la disciplina que se vaya a ejecutar.

Para el desarrollo de estos eventos deportivos la empresa creará un Comité de Recreación y Deporte el cual será integrado así: dos (2) representantes de la administración de la empresa, un (1) representante asignado por cada sindicato de trabajadores de la empresa, y un (1) trabajador nombrado de común acuerdo por dichos representantes.

Parágrafo 1: Este auxilio para recreación y deporte será de conformidad al valor solicitado por el respectivo comité, hasta la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)** Por cada año de la vigencia de la convención.

Parágrafo 2: El auxilio será destinado preferencialmente para fomentar el deporte interno en equipos o competencias donde sus integrantes sean Trabajadores o familiares inscritos en la empresa.

Artículo 38: El trabajador que sea seleccionado para representar a la empresa en eventos deportivos a nivel municipal, departamental y nacional, la empresa le garantizará los respectivos permisos, con su debida remuneración, durante su participación en el evento.

Artículo 39: Los accidentes deportivos que sufran los trabajadores en participación de los eventos organizados por la empresa estarán regidos por la legislación laboral.

CAPÍTULO V

PLAN DE VIVIENDA

ARTÍCULO 40.- La Empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, a partir de la firma de la presente Convención, destinará una hectárea (ha) de los terrenos de su propiedad, de uso residencial ya establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para desarrollar un Proyecto de Vivienda que cubra las necesidades que en este sentido presenten los trabajadores de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, para lo cual adelantará los trámites respectivos relacionados con la licencia de desenglobe, licencia urbanística y proyecto arquitectónico; y demás necesarios para el desarrollo del proyecto. Además asumirá el costo económico de los anteriores conceptos

PARAGRAFO 1.- Con el fin de dar-cumplimiento y seguimiento a este compromiso se conformará un Comité entre las partes (dos (2) representantes por la empresa, un (1) representante por cada Sindicato y uno (1) elegido por mutuo acuerdo entre los integrantes) que serán los responsables de impulsar dicho proyecto.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



50

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

PARAGRAFO 2.- La empresa se compromete y garantiza que cede el derecho de dominio de una hectárea de terreno de su propiedad para la ejecución del proyecto de vivienda entre los trabajadores de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, lo cual debe estar libre de toda servidumbre. En atención al incumplimiento al derecho Convencional reiterado del fondeo del Fondo de Vivienda lo cual ha impedido que se sigan realizando préstamos para adquisición y mejora de vivienda.

PARAGRAFO 3.- La empresa se compromete a destinar una hectárea de terreno para la compra de vivienda de sus trabajadores, estos recursos serán financiados por una entidad que designe el comité de vivienda.

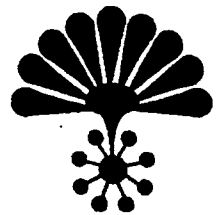
PARAGRAFO 4.- La empresa continuará aportando durante la vigencia de la presente Convención la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$105.361.830,00) M.CTE.**, al **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA** para adjudicar préstamos para Refacción de vivienda a los trabajadores que lo soliciten y serán distribuidos de acuerdo al número de solicitudes presentadas y que califiquen con las siguientes prioridades: Necesidad, Seguridad y Hacinamiento de la respectiva vivienda.

PARAGRAFO 5.- La empresa se compromete a destinar los recursos pactados de lo que habla el Artículo 22 en su Literal a) la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIEN PESOS (\$351.206.100,00)M.CTE** de la Convención Colectiva de Trabajo 2015, para sufragar los costos y gastos que demanden el desarrollo del Proyecto de Vivienda. Asimismo que a partir del Primer Semestre del año de 2015 se compromete a gestionar las respectivas licencias, trámites y permisos pertinentes propios de la ejecución del Proyecto.

PARAGRAFO 6.- Que ni el Trabajador ni su cónyuge tuvieron casa desde la creación de este Proyecto del Plan de Vivienda.

La Empresa continuará con el Fondo Rotatorio de Vivienda, el cual será financiado de la siguiente manera:

- a) El valor de las cuotas quincenales que se vienen recaudando por **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, por concepto de los préstamos de vivienda otorgada a los Trabajadores de nómina convencional. Cuotas que serán consignadas a la cuenta del Fondo Rotatorio de Vivienda en máximo cinco (5) días posteriores de haberse realizado el descuento al Trabajador.
- b) Que el plazo máximo de cancelación de cada préstamo de refacción sea de ocho (8) años. Este préstamo se amortizará con cuotas mínimas equivalentes al Diez por ciento (10%) del total del salario básico convencional del Trabajador.
- c) El monto de los intereses para refacción será del cuatro por ciento (4%) anual sobre saldos de los préstamos nuevos otorgados a partir de la vigencia de ésta Convención Colectiva de Trabajo.
- d) Las amortizaciones con las Cesantías para los préstamos de refacción de vivienda se harán con el cincuenta por ciento (50%) del total de las Cesantías consolidadas al 31 de Diciembre de cada año, abonando el cincuenta por ciento (50%) de las liquidadas a 30 de Junio y el saldo con las del 31 de Diciembre del mismo año. En ningún caso el descuento a las Cesantías del Trabajador para amortizar vivienda o refacción será superior al cincuenta por ciento (50%) total del año.



ACTA No 013
NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018
SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

- e) El valor de las cuotas quincenales con sus respectivos intereses que se recauden por concepto de los nuevos préstamos otorgados, irán a la cuenta del **FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA**.
- f) El saldo de los préstamos Convencionales de vivienda otorgados a los Trabajadores; incluyendo aquellos que se capten por pago de seguro a favor de la deuda adquirida al fallecer el Trabajador, pago de seguro por incendio de la vivienda adquirida por el trabajador y por el pago de seguro de incapacidad permanente..

Este Plan continuará bajo la reglamentación del Comité de Vivienda, sobre las siguientes bases mínimas:

- a) Que el Trabajador haya laborado cuatro (4) años o más al servicio de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**
- b) Que el salario del trabajador no sea superior a **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.862.520,00) M.CTE.** mensuales básicos. Cuando se trate de Directivos y/o Supervisores de la Empresa que estén sindicalizados no se tendrá en cuenta este tope económico establecido para obtener el derecho a este beneficio.
- c) De los préstamos destinados para refacción, uno (1) será adjudicado entre los trabajadores con más de 20 años de servicios, pero que no hayan sido beneficiados de ningún préstamo para compra o refacción.
- d) Este beneficio se hará extensivo a aquellos Trabajadores solteros que sus padres dependan económicamente de ellos, previa comprobación, de acuerdo con la Ley y la presente Convención, en su defecto que cuenten con quince (15) o más años de servicios para **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S. A.**
- e) Que el cumplimiento de la obligación a cargo del Trabajador, emanada del préstamo para refacción que se le concediere, sea garantizado mediante gravamen hipotecario de primer grado del inmueble y por seguros de vida y contra incendios e incapacidad permanente del Trabajador a favor de la Empresa.
- f) De los préstamos destinados para compra de vivienda, uno (1) será adjudicado entre los trabajadores que habiendo adquirido vivienda con sus propios recursos, la hayan perdido por cualquier circunstancia. Para adquirir este derecho se requiere que la esposa o compañera legalmente inscrita, no tenga o hubiere tenido vivienda durante la vigencia de la convención.
- g) Los trabajadores que se hallan beneficiado de los préstamos convencionales, ya sean, para compra de vivienda y/o refacción solo volverán a tener derecho cuando se hayan rotado los préstamos entre los trabajadores de la empresa.

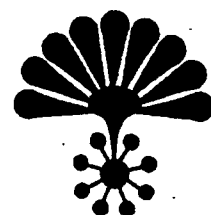
Parágrafo 2. Que el puntaje para las prioridades en la adjudicación de los préstamos del Proyecto del Plan Vivienda sea el siguiente:

- a) Por cada año de servicio continuo o discontinuo en **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, cinco (5) puntos. Cuando se trate de Trabajadores con más de diez (10) años de servicio, por cada año más recibirá dos (2) puntos adicionales a los cinco (5) anteriores.
- b) Por cada hijo (a), tres (3) puntos
- c) Por la esposa o compañera permanente, tres (3) puntos
- d) Por cada uno de los padres a cargo del Trabajador, tres (3) puntos.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



52

ACTA No 013

NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo 3. Es entendido que los familiares a que se alude en el puntaje anterior, son aquellos inscritos por el Trabajador ante la Empresa, de conformidad con lo establecido en esta Convención.

Parágrafo 4. El Comité de Vivienda, si lo considerare conveniente, queda facultado para contratar la administración y manejo de estos recursos económicos, de acuerdo con la reglamentación que promulgare dicho Comité.

Parágrafo 5. La Empresa remunerará el tiempo a los miembros del Comité de Vivienda, cuando éstos se reúnan en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 6. Con la finalidad de amparar al Trabajador beneficiado con un préstamo de vivienda de una eventual incapacidad permanente, el trabajador se compromete ampliar el amparo de seguro de vida con un anexo de incapacidad permanente.

Parágrafo 7. Se acuerda conformar una mesa interdisciplinaria con representantes de SINTRAFERTICOL y la administración de la empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., para definir los pormenores de una eventual participación y vinculación voluntaria de cada una de los trabajadores que deseen participar en el DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA EN PREDIOS DE LA EMPRESA, así mismo, se proyectará un cronograma de trabajo para efectuar una revisión de reliquidación técnica, contable y jurídica de las acreencias laborales adeudadas a los mismos.

PARAGRAFO ADICIONAL: Las partes han decidido dejar congelado el presente artículo, con la finalidad de nombrar entre las partes una comisión que será integrada por TRES (3) representantes de la empresa y tres (3) representantes de SINTRAFERTICOL, que realice un estudio de las condiciones reales de la empresa y de esta manera reactivar el fondo rotatorio de vivienda.

CAPITULO VI

ASPECTOS ASISTENCIALES Y SALARIALES.

Artículo 41. Los servicios asistenciales para los Trabajadores comprenden: Médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, exámenes de laboratorio, radiografías, etc., que presta la entidad prestadora de salud (EPS) de acuerdo con la Ley.

Parágrafo 1. Cuando concretamente la entidad prestadora de salud (EPS) no prestare los servicios médicos-asistenciales, requeridos con urgencia por un Trabajador, la Empresa prestará estos servicios por su cuenta, gestionando luego ante la entidad prestadora de salud (EPS) el reconocimiento del valor de dichos servicios. Así mismo, aquellos Trabajadores que estuvieren siendo tratados por la entidad prestadora de salud (EPS) y no acusaren mejoría, la Empresa diligenciará por escrito ante el Médico Coordinador de dicho Instituto la debida atención o traslado a otro Centro Asistencial.

Parágrafo 2. Cuando el Trabajador por accidente de trabajo debidamente comprobado, tenga que hacerse prótesis dental, la Empresa le reconocerá el valor total de la misma.

Parágrafo 3. En los casos de prótesis dental, distinto a los de accidentes indicados en el Parágrafo anterior, la Empresa podrá prestarle al trabajador una suma de dinero que no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los trabajos con valores superiores a los referenciados anteriormente se tramitaran con un crédito y descuento adicional al trabajador de común acuerdo entre las partes y sujeto a su capacidad de pago.

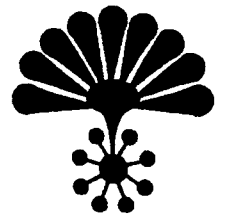
Artículo 42. En caso de incapacidad temporal ocasionado por enfermedad no profesional, la Empresa reconocerá al Trabajador el salario completo ordinario durante los tres (3) primeros días. Si la incapacidad fuere mayor, la Empresa en calidad de avance continuará pagándole de acuerdo con la Ley, con base en el salario del mes anterior, calculado por la

[Handwritten signature]



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



53

ACTA No 013

NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Empresa, y una vez que ésta reciba de la entidad prestadora de salud (EPS) la liquidación respectiva se le reembolsará o deducirá al Trabajador la diferencia resultante. Igualmente, la Empresa hará el avance correspondiente para los casos de enfermedad profesional y accidente de trabajo con base en el mismo promedio mensual, calculado por la Empresa.

Parágrafo 1. El Trabajador se compromete a endosar a la Empresa el respectivo comprobante de incapacidad:

Parágrafo 2. La Empresa podrá conceder préstamos hasta por el valor de los viáticos diarios establecidos en esta Convención y los pasajes aéreos a ciudad distinta a Bucaramanga que le correspondiera a los Trabajadores que la entidad prestadora de salud (EPS) tuviere que mandar a otra ciudad. Así mismo prestará el valor de los pasajes aéreos cuando se trate de un familiar, que por determinación médica deba acompañar al trabajador.

Artículo 43. La Empresa reconocerá por una vez al año, hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M.CTE.**, del valor de los anteojos, que a juicio del Especialista de la **E.P.S.**, o **I.P.S.**, necesite el trabajador para el buen desempeño de sus funciones. Igualmente la Empresa reconocerá el monto total del Valor de los anteojos al trabajador a quien se le rompan los anteojos con motivo y ocasión del trabajo.

Parágrafo: Este beneficio se hará por parte de la empresa siempre y cuando se demuestre que se adelantaron acciones por parte del trabajador ante la correspondiente EPS y esta no dio cumplimiento a lo establecido de conformidad con la Ley 100 de 1993, o por incumplimiento en el pago de aportes por parte de la compañía.

Artículo 44. La Empresa pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de las indemnizaciones que están fijadas en la Tabla de Evaluación del Código Sustantivo de Trabajo, para accidentes de trabajo o enfermedades profesionales cuando la indemnización sea de más de treinta (30) días de salario.

Artículo 45. Como aporte efectivo de los Trabajadores a la supervivencia y fortalecimiento de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, a partir del Primero (1°) de Mayo de 1996, los familiares dependientes de los Trabajadores de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, tendrán que inscribirse o afiliarse a una Entidad promotora de salud EPS, seleccionada por el Trabajador, para que en adelante los servicios de salud, consulta externa general, especializada, exámenes clínicos, de laboratorios, ayudas de diagnóstico, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, terapias, hospitalización, Tratamientos médicos, sean prestados por dichas entidades en cumplimiento del plan de salud obligatorio puesto en vigencia por la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, que se adicionen o modifiquen.

La Empresa garantiza a los familiares dependientes del Trabajador vinculado a **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, que continuaran recibiendo los servicios de salud, los auxilios y préstamos en caso de que por la reglamentación del nuevo sistema de salud no puedan ser afiliados a una EPS respectiva. En estos eventos, la Empresa prestara directamente o por una EPS o IPS los servicios y beneficios de salud

Para aquellos familiares inscritos de los Trabajadores que no han sido afiliados a una EPS y que requieran de Electrocardiogramas, Encefalogramas y demás exámenes especializados, la Empresa le reconocerá un auxilio hasta por el 100% del valor de éstos.

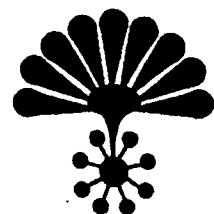
Parágrafo 1. Los permisos por calamidades domésticas por cuestiones de salud serán comprobados ante la Empresa con constancias expedidas por los Médicos de la entidad

Manuel



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



54

ACTA No 013

NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

prestadora de salud (EPS) donde estén afiliados el trabajador y sus familiares dependientes.

Parágrafo 2. La Empresa asumirá el valor de las cuotas moderadoras y los copagos vigentes cobrados por la entidad prestadora de salud (EPS) respectiva, por concepto de los procedimientos, actividades, intervenciones médicas o formulación de medicamentos, ordenados a los familiares beneficiarios del Trabajador vinculado a la Empresa antes del treinta (30) de Abril de 1996. Este beneficio solamente se concederá a los familiares del Trabajador vinculado hasta el treinta (30) de Abril de 1996, extensivo a sus nuevos familiares esposa(o) o compañera(o) permanente, o hijos con posterioridad al Primero (1°) de Mayo de 1996.

Parágrafo 3. Los Trabajadores vinculados a partir del primero (1) de mayo de 1996, se le aplicará y estarán a su cargo en su totalidad los términos, condiciones, cuotas moderadoras, copagos y demás reglamentaciones del sistema de seguridad social establecidos por la Ley 100 de 1993 y demás reglamentos. Los trabajadores nuevos vinculados a partir del primero (1°) de Mayo de 1996 asumirán directamente las cuotas moderadoras y los copagos establecidos por el nuevo sistema de salud.

Parágrafo 4. Para cubrir los gastos que le ocasione la asistencia Médica a sus familiares, ordenados por la E.P.S. o I.P.S., respectivamente, en otras ciudades del país diferentes a Barrancabermeja, la Empresa auxiliará al trabajador que lo solicite, con el monto de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000,00) M.CTE.** En este evento, la Empresa anticipará dicho auxilio en caso de requerirlo el trabajador. Así mismo este auxilio se reconocerá con la constancia de la asistencia médica. Este mismo auxilio se hará extensivo a los trabajadores que por accidente de trabajo y/o enfermedad de alto nivel de complejidad sean remitidos para asistencia Médica. Cuando se trate de accidente y/o enfermedad de alto nivel de complejidad este auxilio se hará extensivo al acompañante.

La empresa reconocerá el valor de este auxilio siempre y cuando se compruebe que la asistencia médica ordenada por la entidad prestadora de salud EPS o IPS no puede ser prestada en la ciudad de Barrancabermeja por no encontrarse especialistas o laboratorios que realizan la atención requerida. En caso de existir especialistas y laboratorios en Barrancabermeja y la EPS o IPS persiste en la negativa de adjudicar la cita en esta ciudad, una comisión integrada por la administración y el sindicato se encargara de hacer la gestión necesaria para que dicha cita se adjudique en este municipio.

Parágrafo 5. La Empresa podrá prestar al trabajador hasta tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para la adquisición de los anteojos que hubieren sido recetados a sus trabajadores por el especialista a donde fuesen remitido por los médicos de la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS respectiva. Cuando se traten de remisiones ordenadas por la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS a los familiares señalados en esta convención e inscritos por el trabajador, la Empresa prestará este beneficio económico por una sola vez. Cualquier adquisición adicional a la anterior el trabajador cancelará dicho préstamo en cuatro (4) quincenas.

Artículo 46. La Empresa gestionará ante la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS respectiva, la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud para los familiares dependientes afiliados a dichas entidades de los trabajadores vinculados a **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**

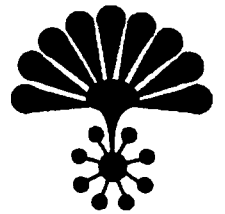
En caso de que algún familiar inscrito dependiente de un trabajador vinculado a la Empresa antes del treinta (30) de Abril de 1996, le sean ordenados los medicamentos y hecha la gestión ante la entidad prestadora de salud (EPS) o IPS por el trabajador y no le sea entregados por no tener disponibilidad dicha entidad, **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, suministrará a dicho trabajador los medicamentos requeridos bajo las normas del

Leads



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



55

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Artículo 31 de la Convención 1994 – 1996 y gestionará ante la entidad de salud el cruce de cuenta respectiva. Los cargos al trabajador le serán reintegrados.

Parágrafo 1. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., garantiza al padre y/o a la madre dependiente del trabajador y a los hijos mayores de Dieciocho (18) años que estén cursando estudios de Bachillerato, Universitario y/o Técnicos, de todos los Trabajadores y que no haya sido posible su vinculación a una E.P.S o a una I.P.S. y que requiera de una intervención Quirúrgica, un auxilio al trabajador por la suma **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00)** en cada caso de intervención.

Artículo 47. Cuando un trabajador lo solicite bajo previa comprobación la empresa le prestará una suma de dinero que no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para pagar los trabajos de prótesis dental hechos a uno de sus familiares debidamente inscritos. Este préstamo será descontado al trabajador, de común acuerdo y según su capacidad de pago.

Artículo 48. La Empresa otorgará préstamos hasta por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M.CTE.**, a los trabajadores que lo soliciten para atender exclusivamente los gastos ocasionados por el fallecimiento de un familiar con el siguiente grado: El padre, la madre, la esposa, la compañera permanente inscrita e hijos.

Artículo 49. Todos los préstamos a que se refieren los Artículos del Capítulo VI Prestaciones Asistenciales, no causarán intereses y se acumularán en un gran total, los descuentos se harán según su capacidad de pago y de común acuerdo con el trabajador y no serán menor al seis (6) por ciento.

Artículo 50. Cuando un trabajador de la Empresa fallezca estando a su servicio, tendrá derecho a que se le pague a sus herederos un Seguro de Vida, por muerte natural o por accidente de trabajo, la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M.CTE.** La empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, gestionará los trámites legales ante la Aseguradora quien desembolsará dichos dineros a los beneficiarios e informará al Sindicato.

Este seguro de vida excluye al señalado en el Código Sustantivo de Trabajo quien debe asumir la correspondiente entidad de pensiones a que esté afiliado el trabajador.

Parágrafo 1: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.** pagará a través de una Aseguradora un Seguro de Vida a sus herederos de cada uno de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Reclamos de **SINTRAFERTICOL**, que fallezcan un valor **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$123.500.000).**

Parágrafo 2: Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, la Empresa reconocerá un auxilio funerario a los familiares de los trabajadores que demuestren haber sufragado los gastos fúnebres de los trabajadores que fallezcan estando a su servicio, con la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000).**

Parágrafo 3. Cuando un Trabajador con quince (15) o más años de Trabajo para **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, fallezca estando a su servicio, la Empresa concederá a sus herederos legales, inscritos en la empresa, un préstamo hasta por la suma de las mesadas que por pensión paga el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador, si este tuviere derecho a la pensión.

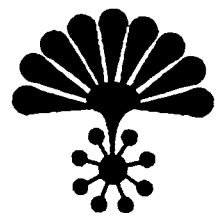
Para el otorgamiento de este préstamo debe existir una garantía de pago por un (1) codeudor que sea Trabajador de la Empresa. Este préstamo debe cancelarse a más tardar al año de su otorgamiento, o cuando se haga efectivo el seguro de vida otorgado por la

D. 2014



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



56

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

empresa, o cuando reciba la cancelación de liquidación de prestaciones sociales a que tiene derecho el trabajador fallecido.

Si el beneficiario de este préstamo no ha recibido las mesadas correspondientes de parte del fondo de pensiones, debe solicitar por escrito una prórroga, de lo contrario, la Empresa hará efectivo el cobro al codeudor.

Parágrafo 4. La Empresa auxiliará con la suma de un (1) salario mínimo legal vigente al trabajador que le fallezca un familiar de los que habla los literales a), b) y c) del Artículo 31 de la actual Convención.

Artículo 51. La Empresa se compromete durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo a partir del 1 de enero de 2016 hacer efectivo a los trabajadores el escalafón salarial diario sumado al básico mensual. Así:

ESCALAFON

- Aseador (a) Obrero - \$ 600.00
- Escalafón III \$ 700.00
- Escalafón II \$ 900.00
- Escalafón I \$ 1.000.00
- Escalafón Mayor \$ 1.200.00

En este escalafón están incluidas todas las posiciones de nómina diaria de la Empresa, sin perjuicio de que ésta en cualquier momento pueda suprimir o crear algunos cargos, según sus necesidades.

Las cláusulas de contenido económico de la presente convención, se aplicarán a los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la firma de ésta Convención Colectiva y a aquellos que posteriormente ingresen como trabajadores, quedando entendido que la Empresa continuará reconociendo los que tengan relación con los derechos pensionales contemplados para tal efecto en la Ley.

Parágrafo 1: El valor del escalafón salarial aquí pactado se aplicará de igual forma para el año 2017.

Artículo 52. A partir del 1º de Enero de 2016 la Empresa incrementará los salarios y/o sueldos a los trabajadores (as) sobre los salarios básicos existentes según la siguiente escala.

Salario Básico Mensual	Porcentaje de Incremento
\$1.000.000 a \$3.000.000	7,00%
\$3.000.001 a \$5.000.000	4,00%
\$5.000.001 en adelante	2,00%

Los salarios después de aplicado el escalafón serán los siguientes:

Salario básico a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo

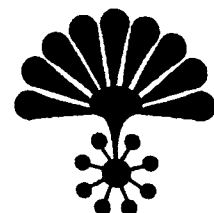
	Diario	Mensual
Aseadora	\$ 55.712,49	\$1.671.374,7
Obrero		

Recibido



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



57

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Técnico III	\$ 57.904,34	\$ 1.737.130,2
Metalistas Artesano III		
Analista III		
Ayudante Operador		
Auxiliar III Oficina		
Auxiliar III Materiales		
Secretaria III		
Celador III		
Conductor Equipo Automotor		
Técnico II	\$ 60.609,21	\$ 1.818.276,3
Metalistas Artesano II		
Analista II		
Asistente Operador		
Auxiliar II Oficina		
Auxiliar II Materiales		
Operador II Equipo Pesado		
Secretaria II		
Celador II		
Técnico I	\$ 63.612,12	\$ 1.908.363,6
Metalistas Artesano I		
Analista I		
Operador I		
Secretaria I		
Auxiliar I Materiales		
Operador I Equipo Pesado		
Técnico Mayor	\$ 67.629,88	\$ 2.028.896,4
Maestro Metalistas Artesano		
Analista Mayor		
Operador Mayor		
Operador IA Equipo Pesado		
Auxiliar Mayor Materiales		
Oficinista Mayor		

Parágrafo 1: La empresa reclasificará las diferentes posiciones en el escalafón de los trabajadores, Técnico I, Técnico II, Técnico III y Técnico Mayor, de conformidad a la evaluación de sus habilidades y competencias laborales, antigüedad y compromiso con la empresa.

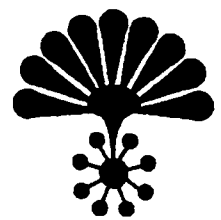
Parágrafo 2: El aumento salarial para el año 2017, será equivalente al aumento del IPC del año 2016 más el dos coma cinco por ciento (2,5%).

Artículo 53. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., durante la vigencia de la presente convención, suministrará mensualmente a los Trabajadores de las direcciones de Producción y Mantenimiento, elementos de aseo y cafetería tales como jabón de baño, detergente de 250 gramos, papel higiénico, café, azúcar, para el uso personal de sus labores diarias.

CAPITULO VII DOTACIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Artículo 54. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., con base en su programa de salud ocupacional, desarrollará una eficiente y alta política en: Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial que garantice la seguridad física de sus trabajadores, previendo el mayor número de riesgos que puedan sobrevenir con ocasión

[Handwritten signature]



**ACTA No 013
NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018
SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.**

del trabajo, extendiendo esta prevención a sus equipos de producción; así mismo, en donde haya trabajadores laborando en forma permanente, la Empresa sostendrá un botiquín completo de primeros auxilios, e implementos utilizables en los posibles accidentes característicos de cada sitio de trabajo.

Parágrafo 1. La empresa conformará el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y funcionará de conformidad a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. La Empresa continuará dotando de todos los elementos necesarios para los primeros auxilios al botiquín que tiene instalado en la Estación de Bombeo de la Ciénaga.

Parágrafo 3. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., continuará dictando a sus Trabajadores de los distintos frentes de trabajo, charlas de Seguridad Industrial, de primeros auxilios y de contraincendios.

Artículo 55. Vestidos de Trabajo y Calzado. La Empresa continuará suministrando a los Trabajadores que realicen labores materiales; como también aquellos que realicen labores técnicas en mantenimiento y proceso, la siguiente dotación.

Cuatro (4) vestidos de Trabajo al año, que se entregarán uno (1) cada noventa (90) días, y tres (3) pares de zapatos al año, que se entregarán uno (1) cada ciento veinte (120) días. Las necesidades de manga larga de dril y corta en la camisa serán determinadas por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. En el evento de que los representantes elegidos en dicho Comité no llegaren a un acuerdo, el Comité solicitará la intervención de un representante de la A.R.L. y/o del Ministerio para su concepto final.

Cuando el Trabajador solicite calzado antes de cuatro (4) meses establecidos por la Ley, se le exigirá la devolución de los zapatos inservibles.

Parágrafo 1. Cuando un Trabajador inicie labores, a la firma de un Contrato de Trabajo, la Empresa adelantará con cargo a la dotación dos (2) vestidos y un (1) par de zapatos; asimismo, la Empresa le suministrará estos elementos en la misma forma a los Aprendices del Sena durante la Etapa Productiva, siempre y cuando se ajusten a las condiciones de este Artículo.

Parágrafo 2. Para los trabajadores que pertenecen a la sección administrativa de la empresa, se les entregará por dotación, tres (3) vestidos, y un (1) par de zapatos al año. Los cuáles serán entregados en fechas del 30 de Abril, 31 Agosto y 20 de Diciembre del año.

CAPITULO VIII TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN

ALIMENTACIÓN

Artículo 56. La Empresa suministrará alimentación al personal en los siguientes casos:

A. DESAYUNO

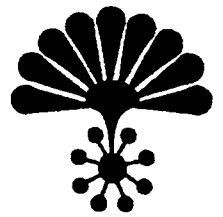
Personal que tenga que venir a trabajar por aviso intempestivo desde antes de las 4:00 a.m. y hasta las 8:00 a.m.

Leudo



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



59

ACTA No 013

NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Personal que labore en turno amaneciendo y tenga que trabajar hasta las 8:00 a.m. o más tarde.

Personal que haya amanecido trabajando sobretiempo y tenga que trabajar hasta las 7:00 a.m.

Cuando trabajando en turno de 2:00 p.m. a 10:00 pm. Le sea cambiando su turno de trabajo del día siguiente para venir a trabajar de 6.00 a.m. a 2:00 p.m. o de 6:00 a.. a 6:00 p.m. y éste aviso no se le haya dado con antelación con dieciocho (18) horas con respecto a su nuevo turno.

B. ALMUERZO

Cuando sea necesario trabajar con aviso intempestivo después de las 8:00 a.m. y se labore hasta después de las 11:00 a.m.

Al personal que labore en turno de doce (12) horas

Cuando trabajando en turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. le sea cambiado su turno de trabajo del día siguiente para venir de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. o de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y este aviso no se le haya dado con antelación de dieciocho (18) horas con respecto a su nuevo turno.

Cuando por necesidad de trabajo, personal que labore de pito a pito no pueda salir en el tiempo reglamentario de trabajo.

Cuando trabajando en turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., intempestivamente sea necesario continuar la jornada hasta las 6:00 p.m.

C. COMIDA

Cuando el personal de pito a pito tenga que laborar intempestivamente después de las 6.00 p.m.

Cuando trabajando en turno de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. tenga que seguir laborando hasta las 10:00 p.m.

Cuando labore en turno de 6:00 p.m. a 6.00 a.m.

Cuando trabajando en turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. tenga que seguir laborando después de las 11:00 p.m.

Cualquier trabajador que tenga que venir en forma intempestiva después de las 7.00 p.m. y tenga que laborar cuatro (4) horas, o más.

D. CENA

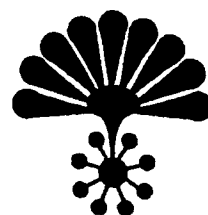
Se dará como Cena un emparedado (variado entre jamón, queso, mortadela y salchichón) y un jugo, a todo el personal que trabaje en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.; una vez a la semana para esta Cena se dará adicionalmente una bolsa de leche entera, en polvo de 400 gramos. Al trabajador que estando en este turno se le cambie para laborar de 6.00 p.m. a 6:00 a.m., además de la comida a que tiene derecho, se le dará el emparedado y el jugo ya programado.

Los beneficios del emparedado, el jugo y la leche se hace extensivos al personal de estibadores.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



60

ACTA No 013

NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo 1. Para los almuerzos y las comidas a que se refiere este Artículo, la Empresa suministrará un jugo.

Parágrafo 2. El emparedado que se habla anteriormente se hace extensivo al personal que labore de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. en la estación de Bombeo que FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., posee en la Ciénaga San Silvestre.

TRANSPORTE.

Artículo 57. La Empresa continuará suministrando transporte en buses cómodos a todo su personal.

Para concurrir al trabajo y regresar al mismo.

Para salir a almorzar el personal que labora en la jornada ordinaria.

Parágrafo 1. Cuando por daños mecánicos o incumplimiento en la ruta de los buses, los trabajadores dejaren de concurrir al lugar de trabajo a su debido tiempo, la Empresa, previo aviso de los Trabajadores, tomará las medidas para que concurren a sus labores sin que se les descuente el tiempo de retardo. Estas mismas medidas se tomarán al regresar del trabajo.

Parágrafo 2. La empresa tratará en lo posible que el recorrido de los buses cubra las rutas accesibles de los diferentes sectores donde residen Trabajadores de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Parágrafo 3. En los casos de citas médicas por la entidad prestadora de salud (EPS) a los trabajadores durante las horas laborales, la Empresa facilitará transporte. Para estos casos, el trabajador informará dos (2) horas antes de la cita a la Oficina de Recursos Humanos, de lunes a viernes, estando a cargo de esta oficina la coordinación de dichas salidas.

No obstante, si por alguna situación imprevista, el Trabajador no diere el aviso oportuno, éste no perderá el derecho al transporte. Asimismo, la Empresa facilitará, cuando haya disponibilidad, transporte al trabajador que encontrándose laborando fuere llamado por una grave calamidad doméstica, la cual, posteriormente tendrá que comprobar para los efectos a que hubiere lugar.

Parágrafo 4. Cuando un trabajador no lograre coger el bus para concurrir al sitio de trabajo y tuviere necesidad de ocupar un taxi, la empresa le prestará el respectivo valor del fondo que haya en la puerta de entrada, quedando facultada la empresa para deducirle de sus salarios durante la quincena en que ello sucediere.

CAPITULO IX

DERECHOS DEL SINDICATO, PERMISOS Y AUXILIOS SINDICALES

DERECHOS DEL SINDICATO

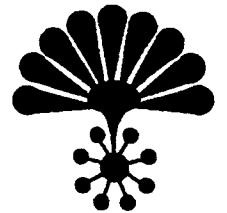
Artículo 58. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., garantizará a SINTRAFERTICOL el derecho de afiliación tal como lo consagra la Constitución Nacional y las leyes de la república y se reconoce al sindicato el libre ejercicio a sus funciones y su carácter de organismo representativo de los trabajadores afiliados a esta organización para los fines que consagre el código sustantivo de trabajo y las normas que se fijan en la presente convención.

[Handwritten signature]



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



61

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo 1: Igualmente, reconocerá a los organismos sindicales de segundo y tercer grado legalmente constituidos a los cuales está afiliado o se afilie el Sindicato, el derecho de asistirlo, representarlo y asesorarlo cuando el Sindicato lo estime conveniente, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga a tales entidades.

Los representantes de dichas entidades, previa identificación y aviso escrito a la Empresa con antelación a veinticuatro (24) horas, podrán en número no superior a tres (3), practicar visitas a los sitios de trabajo con sujeción a las prescripciones de seguridad que se hallen establecidas.

Parágrafo 2. Los directivos de **SINTRAFERTICOL**, previo permiso; efectuarán visitas a los sitios de trabajo de **FERTILIZANTES** para atender problemas que se presenten al personal relacionado con la Convención y con el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial.

Artículo 59. Cuando **SINTRAFERTICOL** se encuentre en negociación del Pliego de Peticiones de una nueva Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa pagará a la Comisión Negociadora del Sindicato y a sus asesores que sean trabajadores de la empresa, la remuneración obtenida por el cuadro de turno rotativo en la sección o dependencia de trabajo que se encuentren asignados los trabajadores y asesores. Esta remuneración incluye: el incremento salarial nocturno, días de descanso, dominicales y festivos y la media hora convencional, que tengan programado durante el periodo de negociación.

Artículo 60. Fuero Sindical. **FERTICOL** reconocerá el Fuero Sindical de acuerdo con la Ley, garantizando durante un (1) año a los Directivos de **SINTRAFERTICOL**, a los Miembros Principales del Comité de Reclamos y a los Miembros que ocupen cargos en los Comités Federales y Confederales a cuyas Federaciones y Confederaciones estuviere legalmente afiliado el Sindicato, al haber terminado su periodo reglamentario o por dejación voluntaria de su cargo. Así mismo, no desmejorará su clasificación de trabajo durante el tiempo mencionado.

Artículo 61. **FERTICOL** se compromete a no tomar medidas lesivas o represivas contra los trabajadores con ocasión de la actividad Sindical.

Artículo 62. Cuota Sindical. La Empresa descontará mensualmente de los salarios de los trabajadores que se beneficien de esta Convención, una cuota ordinaria equivalente al 1% del salario básico mensual a que se refiere el artículo 68 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 2264 de 2013. Las cuotas extraordinarias que lleguen a decretarse por la Asamblea General serán descontadas solamente a los trabajadores sindicalizados, bastando para ello que el Presidente, o el Fiscal o el Tesorero, del Sindicato presente a la Empresa copia del acta de la asamblea por medio del cual se aprobó la cuota extraordinaria.

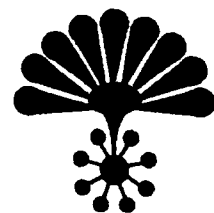
Artículo 63. En el evento que **SINTRAFERTICOL**, durante la etapa de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, de común acuerdo con la empresa, requiera trasladarse a otra ciudad, para realizar gestiones, consultas, asesorías o reuniones de carácter laboral propias de la negociación, la empresa **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, le concederá los permisos remunerados y anticipará a la Tesorería del Sindicato el valor de los pasajes aéreos de ida y regreso y los viáticos para cada uno de los delegados que hasta por un número máximo de tres (3) miembros, nombre la Junta Directiva del sindicato.

Reserva



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



62

ACTA No 013

NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo 1: Cuando el traslado para la actividad sindical que trata el presente artículo, fuese a los municipios del departamento de Santander, el valor que se reconocerá por pasajes será el de vía terrestre.

Siempre que el traslado sea por vía terrestre, la Empresa reconocerá el valor de los pasajes en una de las mejores empresas de transporte que haya en el trayecto.

Parágrafo 2. Los asuntos o consultas generadas por el conflicto de la negociación, serán tratados en primer término ante las instancias locales; de requerirse el traslado a otros municipios dará lugar a la remuneración que trata este artículo.

Artículo 64. Durante la vigencia de la presente convención, cuando un Directivo de SINRAFERTICOL o un trabajador sindicalizado, estando con permiso en función sindical, se accidentare y fuere incapacitado, se le pagará como accidente de trabajo conforme a lo establecido en la ley laboral.

PERMISOS SINDICALES

Artículo 65. La Empresa concederá los siguientes permisos con salario básico u ordinario, sin que el tiempo de estos permisos interrumpa el Contrato de Trabajo, al personal sindicalizado o dirigente que indique por escrito la Junta Directiva del Sindicato en la siguiente forma:

- A) Tres (3) permisos por cada año de la vigencia de la presente Convención para tres (3) trabajadores por el tiempo necesario, según la duración del evento, para asistir como delegados a los Congresos, Conferencias, Reuniones Nacionales y Regionales de carácter Sindical dentro del País y les reconocerá el valor de los pasajes aéreos de ida y regreso y los viáticos para cada uno de los delegados. En este caso, la Empresa deberá ser notificada por escrito con no menos a cinco (5) días de anticipación. En caso de congresos Extraordinarios, la notificación se hará con tres (3) días de anticipación. Adicionando un (1) día de ida y otro de regreso para cada permiso, fuera de Barrancabermeja.

Quando el traslado para la actividad sindical que trata el presente literal, fuese a los municipios del departamento de Santander, el valor que se reconocerá por pasajes será el de vía terrestre y no se reconocerá los días adicionales de ida y vuelta para cada permiso.

- B) Ciento Cincuenta (150) días de permisos por la vigencia de la presente Convención para dos (2) miembros de SINRAFERTICOL o miembro de la Junta Directiva, adicionando un (1) día de ida y otro de regreso para cada permiso, repartidos hasta en cuatro (4) permisos sin exceder del total, que participen en cursos de capacitación Sindical dentro del País, pagando la Empresa viáticos y el valor de los pasajes aéreos de ida y regreso. En este caso, la Empresa deberá ser notificada por escrito por lo menos con cinco (5) días de anticipación.

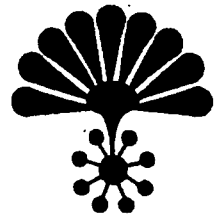
Quando el traslado para la actividad sindical que trata el presente artículo, fuese a los municipios del departamento de Santander, el valor que se reconocerá por pasajes será el de vía terrestre y se hará en una de las mejores empresas de transporte que haya en el trayecto. No se reconocerá los días adicionales de ida y vuelta cuando se trate de traslados a municipios del mismo Departamento de Santander.

- C) Un (1) permiso semanal para dos (2) miembros de la Junta Directiva de SINRAFERTICOL, hasta por cuatro (4) días completos para cada uno, con el fin de realizar actividades propias del Sindicato. Para esta clase de permisos, el Presidente del Sindicato o el Vicepresidente o el Fiscal deberá elevar a la Empresa, por escrito, la solicitud correspondiente el día inmediatamente anterior para el cual se solicite,



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



63

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

excepto cuando se trate de personal de proceso en turno, pues en dicho caso el permiso debe ser tramitado con antelación no inferior a cuatro (4) días.

Al trabajador que se encuentre en uso de este permiso se le pagará la remuneración nocturna de acuerdo con el cuadro de turno que el Trabajador viene laborando. De la misma manera, la media hora establecida en el Parágrafo 2 del Artículo 24 de esta Convención.

Este permiso no será acumulable ni se concederá a dos (2) miembros que a la vez trabajen en una misma planta o sección.

- D) Ciento diez (110) días hábiles de permiso por la vigencia de la Convención para un (1) miembro del Sindicato que sea elegido para ocupar cargos Directivos en el Comité Ejecutivo, en las Juntas Directivas o el Comité Federal, de las Organizaciones Federales o Confederales, previa solicitud que debe hacer **SINTRAFERTICOL** a la Empresa.

Al trabajador que se encuentre en uso de este permiso se le pagará la remuneración nocturna de acuerdo con el cuadro de turno que el Trabajador viene laborando. De la misma manera, la media hora establecida en el Parágrafo 2 del Artículo 24 de esta Convención.

- E) La Empresa concederá permisos no remunerados para un (1) miembro del Sindicato, con el fin de realizar actividades propias del Sindicato o del movimiento sindical, previa solicitud que debe hacer **SINTRAFERTICOL** a la Empresa, Su duración no excederá en ningún caso de treinta (30) días hábiles por la vigencia de la Convención y no ocasionará por parte de la Empresa deducción de tiempo para la liquidación de vacaciones, primas, cesantías, pensión de jubilación, dominicales y festivos.

Parágrafo 1: La empresa se obliga en concordancia con la ley 1562 de 2012 ha reportar en los términos de esta ley a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL), los accidentes que sufran los directivos sindical en desempeño de sus actividades sindicales.

Artículo 66. La Empresa otorgará permiso sindical remunerado a los trabajadores para asistir a Curso Sindical en la ciudad de Barrancabermeja y a la vez le cancelará el Salario de acuerdo al Cuadro si son trabajadores de Turno.

Artículo 67. Cincuenta (50) días de permiso, durante la vigencia de la presente convención, para las actividades sindicales de nivel local, departamental o nacional. Este permiso se llevará a cabo de acuerdo a la solicitud presentada por la Junta Directiva del sindicato.

Parágrafo 1: Este permiso será concedido máximo para dos (2) dirigentes sindicales.

AUXILIOS ECONÓMICOS SINDICALES

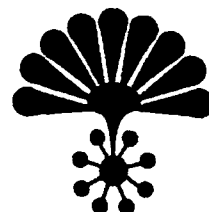
Artículo 68. Viáticos Sindicales. Durante la vigencia de la presente convención, para los viáticos del presente capítulo la empresa pagará la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE., (\$215.000) M.CTE.,** diarios y su valor será entregado a la tesorería del Sindicato.

Parágrafo 1: En los días adicionales de ida y regreso se les reconocerá este valor de viáticos.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



764

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Artículo 69. La empresa auxiliará al Sindicato para la dotación de implementos, pagos de servicios Médicos y Asistenciales de los Empleados de SINTRAFERTICOL, pago de seguros y Aniversario sindical durante la vigencia de la presente Convención con la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000) M.CTE.**, mensuales.

Artículo 70. La Empresa otorgará al sindicato durante la vigencia de la presente Convención un auxilio por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000) M.CTE.**, para la dotación de la Biblioteca y bienes muebles del sindicato.

Artículo 71. La Empresa otorgará a SINTRAFERTICOL por una sola vez, un auxilio de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000)** para mantenimiento de la sede sindical, compra o alquiler de vehículo compra de seguro obligatorio SOAT y demás gastos administrativos. Este auxilio que será entregado a la tesorería del sindicato a más tardar en treinta (30) días de firmada la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

Parágrafo 1. Los auxilios de que tratan los Artículos 70 y 71, serán entregados a la Tesorería del Sindicato a más tardar en Treinta (30) días de firmada la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Artículo 72. La empresa auxiliará al sindicato SINTRAFERTICOL con la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000)**, para la conmemoración del día internacional de la clase trabajadora 1 de Mayo, esto con el fin de cubrir gastos de logística de las actividades realizadas para este día.

Artículo 73. Durante la vigencia de la presente convención, a solicitud de SINTRAFERTICOL, la empresa le reconocerá un auxilio económico anual de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$3.300.000)** para la programación de cursos, seminarios y/o conferencias con el fin de fortalecer la formación, educación sindical de sus dirigentes y afiliados.

CAPITULO X PERMISOS GENERALES

Artículo 74. La Empresa concederá los siguientes permisos con salario ordinario:

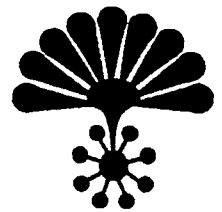
- a) Cinco (5) días hábiles a todo Trabajador cuando contraiga matrimonio, previa comprobación respectiva. Si esto sucediere estando el trabajador en vacaciones o incapacitado por enfermedad, el permiso se concederá a continuación del término de dichos beneficios.
- b) La Empresa concederá cinco (5) días de Licencia de calamidad domestica remunerada hábiles en los casos de defunción dentro del Municipio de Barrancabermeja, del Padre, la Madre y los hijos. Esta clase de permiso se extenderá hasta por siete (7) días hábiles cuando las defunciones fueren de la esposa o de la compañera permanente inscrita legalmente. El trabajador deberá comprobar con el registro de defunción correspondiente. En igual forma cuando se trate de grave enfermedad de los familiares anteriormente citados. Estos permisos regirán de acuerdo al grado de consanguinidad estipulado en la Ley 1280 de 2009.
- c) En caso de parto de la esposa o compañera permanente de un Trabajador, se aplicarán los permisos laborales de conformidad a la ley vigente.
- d) La Empresa concederá permiso al Trabajador que tenga los siguientes familiares no forzosos: Hasta tres (3) días cuando la defunción fuere en Barrancabermeja, del padre o la madre de la esposa o compañera permanente inscrita, hermanos(as) del trabajador y cuatro (4) días cuando la defunción de estos familiares ocurriere fuera

Paula



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



65

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

del Municipio de Barrancabermeja, para lo cual el trabajador deberá comprobar con el registro de defunción correspondiente.

Artículo 75. Jornada Decembrina. La Empresa concederá media jornada remunerada al personal de pito a pito, que labore el día 24 y el día 31 de Diciembre cuando estas fechas coincidan con un día hábil entre lunes y viernes.

Cuando el personal de pito a pito se beneficie de este permiso, se le pagará dos (2) horas de tiempo ordinario al personal de turno que labore en las mismas fechas.

CAPITULO XI REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO

RECLAMOS INDIVIDUALES

Artículo 76. Los reclamos individuales de los trabajadores deberán tramitarse así:

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al día en que ocurra el hecho o se aplique la sanción materia del reclamo, el Trabajador interesado presentará personalmente su caso al Jefe de Recursos Humanos quien debe darle respuesta en forma verbal o escrita, según se hubiere formulado el reclamo, dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles. El reclamo verbal podrá hacerlo solo o acompañado de un (1) miembro cualquiera de la Junta Directiva o del Comité de Reclamos de SINTRAFERTICOL.

Si el Trabajador no estuviere conforme con la decisión final o no hubiere recibido respuesta oportuna, se entiende agotado el procedimiento prescrito en este Artículo, y podrá llevar su caso, si lo estima conveniente, al estudio del Comité de Reclamos.

Artículo 77. Para atender los reclamos de los Trabajadores sindicalizados, funcionará en Barrancabermeja el Comité de Reclamos que estará integrado por cinco (5) miembros designados así: Dos (2) por el sindicato, dos (2) por la Empresa y uno (1) por el Ministerio de Protección Social y de la Seguridad Social.

Parágrafo. Dicho Comité, una vez agotado el procedimiento a que se refiere este Capítulo, sustituirá la jurisdicción ordinaria del trabajo en el conocimiento de los siguientes casos:

- a) De los reclamos individuales del Trabajador sobre sus derechos reconocidos por las Leyes, la presente Convención o su respectivo Contrato de Trabajo.
- b) De los reclamos individuales del Trabajador sobre sanciones disciplinarias y demás casos de aplicación de Reglamento de Trabajo, Higiene y Seguridad.

COMITÉ DE RECLAMOS

Artículo 78. Los representantes de SINTRAFERTICOL y sus suplentes en el Comité de Reclamos serán de libre nombramiento y remoción de su respectiva Junta Directiva. Los representantes de la Empresa y sus suplentes serán igualmente de libre nombramiento y remoción de ésta. El representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será así mismo de libre nombramiento y remoción del Ministerio competente.

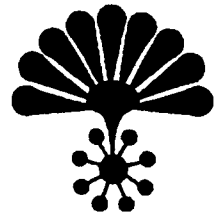
Artículo 79. El Comité de Reclamos tendrá un Secretario o Secretaria, que será Trabajador de la Empresa, sin derecho a voz ni voto.

Artículo 80. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana para estudiar los casos pendientes y extraordinariamente en casos de despido. Dicho Comité Laborará por el tiempo que fuere necesario, hasta ocho (8) horas por sección, dentro de la jornada ordinaria.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



66

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo. Para atender el Comité de Reclamos de que trata este Artículo, la Empresa reconocerá sus salarios a los Miembros del comité de Reclamos durante el tiempo de reunión.

Artículo 81. El Comité de Reclamos antes de la tramitación de la controversia respectiva, procurará arreglo conciliatorio.

Para estos efectos, las partes decidirán, cuando lo crean conveniente, la discusión y conciliación del reclamo de que traten, directamente entre los representantes de la Empresa y del Sindicato, sin necesidad de la intervención del representante del Ministerio de Trabajo. Al llegarse a un acuerdo conciliatorio, se extenderá el acta correspondiente con las firmas de las partes y del secretario.

Esta conciliación tendrá carácter de cosa juzgada.

Artículo 82. En los casos de conciliación, la Empresa dará cumplimiento al acuerdo del Comité. En los casos de decisión arbitral en firme, o sea cuando contra dicha decisión no se ha interpuesto recurso alguno, se procederá así:

- a) Si se trata de suspensión y el fallo de comité fuere favorable al trabajador, le serán reconocidos los salarios correspondientes, a menos que se cambie la suspensión impuesta por la Empresa por otra de término menor, en cuyo caso le serán deducidos los salarios por la suspensión efectiva.
- b) Si se trata de despido en que la Empresa hubiere aducido justa causa y la homologación interpuesta por la Empresa o el Trabajador fuere favorable a este último, el Trabajador será restablecido a su antiguo cargo o a un puesto de categoría equivalente, pagándole el salario por el tiempo que el Trabajador hubiere estado por fuera del servicio de la Empresa hasta su reintegro al trabajo.

Parágrafo. Queda entendido que el reintegro y el pago de la indemnización que consagra la Ley para los casos de despido sin justa causa se excluyen el uno al otro.

Artículo 83. La Empresa pondrá a disposición del Comité los datos e informaciones que las partes soliciten, relativo al Trabajador, hoja de vida y la historia clínica cuando se crea necesario. Así mismo, facilitará las prácticas probatorias que decreten durante la instancia en que se ventile el reclamo, a fin de que el Comité cuente con los mayores elementos de juicio para su acertada decisión.

Parágrafo. La Empresa se compromete a facilitar el transporte a dicho Comité.

CAPITULO XII PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES

Artículo 84. VACACIONES. La empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se compromete a dar cumplimiento a los periodos de vacaciones tal y como lo estipula la ley para trabajadores oficiales en Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Se desarrollará el Programa de Vacaciones.

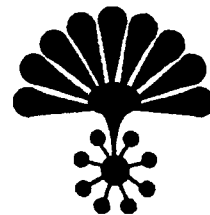
Artículo 85. Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa pagará un Bono de vacaciones que no es constitutivo de salario ni tendrá incidencia prestacional, por un monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.880.000) M.CTE.**, al trabajador por vacaciones causadas, este bono se cancelara por el disfrute de las vacaciones y se pagará en el momento de pagarse las vacaciones del trabajador.

Quinta



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



67

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Para efectos de computar los períodos en que el Trabajador adquiriera el derecho a vacaciones, cesantías y primas, no se descontará el tiempo que haya estado incapacitado por enfermedad o accidente.

Parágrafo 1. Para efectos de la liquidación de las vacaciones se tendrá como base lo establecido en la ley.

Parágrafo 2. Cuando el reconocimiento de las vacaciones sea en manera proporcional, el bono de vacaciones se reconocerá proporcionalmente y será equivalente por fracción a los meses laborados cumplidos. En todo caso este Bono no superará el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.880.000) M.CTE.**

Artículo 86 PRIMA DE VACACIONES. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., durante la vigencia de la presente convención, Cumplirá el reconocimiento y pago a sus trabajadores oficiales de la Prima de Vacaciones a que tienen derecho. La liquidación de esta prestación se hará de conformidad a la normatividad vigente para los Trabajadores Oficiales.

Artículo 87 Durante la vigencia de la presente convención **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.,** reconocerá y pagará a todos los trabajadores oficiales la **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN** legal de recreación equivalente a dos (2) días de salario básico mensual al momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Esta liquidación se hará de conformidad a la ley.

Artículo 88. CESANTIAS. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., durante la vigencia de la presente convención, cumplirá con la liquidación y consignación a todos los trabajadores oficiales, las cesantías causadas a 31 de diciembre de cada año de servicio y proporcional a todos los trabajadores. Para la liquidación de esta prestación se aplicará los factores salariales de la normatividad vigente para Trabajadores Oficiales.

Artículo 89 INTERESES DE CESANTIAS. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., durante la vigencia de la presente convención, cumplirá con la liquidación y consignación a todos los trabajadores oficiales de los intereses de cesantías a que tengan derecho. Para la liquidación de esta prestación se aplicará los factores de la normatividad vigente para Trabajadores Oficiales.

Artículo 90. PRIMA DE SERVICIOS. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., durante la vigencia de la presente convención, reconocerá y pagará a sus trabajadores la Prima de Servicio Legal a que tienen derecho. La liquidación de esta prestación se hará de conformidad a la normatividad vigente para los Trabajadores Oficiales.

Artículo 91. PRIMA DE NAVIDAD. FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., durante la vigencia de la presente convención, Cumplirá el reconocimiento y pago a sus trabajadores oficiales de la Prima de Navidad a que tienen derecho. La liquidación de esta prestación se hará de conformidad a la normatividad vigente para los Trabajadores Oficiales.

Artículo 92. Durante la vigencia de la presente convención, **PRIMA DE MATERNIDAD.** La Empresa reconoce un Auxilio de Maternidad o Paternidad de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000) M.CTE.,** por parto nacido vivo, prematuro o gestión completa de la Trabajadora, Esposa o Compañera permanente del trabajador debidamente registrada en la Empresa y los permisos remunerados por este concepto se otorgaran de acuerdo a la ley.

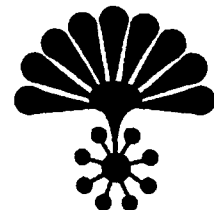
Parágrafo 1: En caso que la Trabajadora, Esposa o Compañera permanente del Trabajador debidamente registrada en la Empresa terminare su gestación de maternidad en aborto o nacido no vivo, la empresa reconocerá un auxilio de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE., (\$230.000).**

Danda



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



68

ACTA No 013 NEGOCIACIÓN DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

Parágrafo 2: Los permisos de descanso por maternidad o paternidad se harán de conformidad a la ley vigente.

Artículo 93. Prima de Conversión. Para los trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido vigente al 30 de abril de 1992, se les reconocerá una prima especial, denominada Prima de Conversión, que por ser constitutiva de salario, de acuerdo con la Ley, es factor para la liquidación de prima legal, cesantías y pensiones.

Forma de Pago. Será pagada por la Empresa a los trabajadores que adquirieron este derecho, en dos contados iguales, el mismo día en que se cancele la prima legal de servicios, en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

En caso de retiro de la Empresa, se reconocerá el valor proporcional a que tuviere derecho a la fecha de retiro.

Reajuste Anual: Como la prima aquí establecida queda fijada en pesos, a partir de 1994 el valor de la Prima de Conversión se ajustará todos los años en el mismo porcentaje y en la misma fecha en que se aumente, por Convención Colectiva, el salario ordinario.

Base de Cálculo para la Conversión: La mecánica utilizada para establecer el valor con que inicia la Prima de Conversión es el siguiente:

De acuerdo con la fecha de ingreso a la Empresa, con contrato a término indefinido, la Prima de Conversión se calcula así:

a) Para los trabajadores que ingresaron con anterioridad al 1° de Enero de 1991. El valor de diez (10) días de salario básico al 30 de Abril de 1992, por cada año de servicio continuo con contrato a término indefinido o proporcional por fracción de año.

b) Para aquellos trabajadores de este grupo, pero que al 1° de Mayo de 1992 llevaran laborando menos de cinco (5) años y hubieren laborado para la Empresa con contratos a término fijo antes del contrato a término indefinido, se le reconocerá adicionalmente un día de salario básico devengado al 30 de Abril de 1992 por cada año de servicio con contrato a término fijo.

Para los trabajadores que ingresaron con posterioridad al 1° de Enero de 1991, se les reconocerá una Prima de Conversión equivalente a un (1) día de salario básico al 30 de Abril de 1992 por cada año de servicio a la Empresa, bien sea con contrato a término fijo o indefinido y proporcionalmente por fracción de año.

Artículo 94. Para efectos de computar los períodos en que el Trabajador adquiera el derecho a vacaciones, cesantías y primas, no se descontará el tiempo que haya estado incapacitado por enfermedad o accidente.

Artículo 95. El Trabajador que se retire de la Empresa por cualquier causa tendrá derecho a vacaciones proporcionales, de conformidad a la ley.

Artículo 96. Cuando la Empresa otorgue permiso no remunerado aun trabajador hasta por dos (2) días de trabajo, no se causará la pérdida del dominical, siempre y cuando haya justificación para este permiso.

Parágrafo. Cuando un Trabajador de turno habitual esté programado para laborar en día domingo y con justa causa no pueda hacerlo, éste no perderá el derecho al descanso previamente programado. Se entiende por justa causa: Permisos convencionales, sindicales, calamidad doméstica e incapacidad médica.

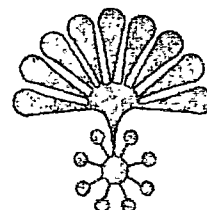
Artículo 97. En los casos en que la Empresa diera por terminado el Contrato de Trabajo a un Trabajador que por razón de dicha terminación tuviere en ese momento derecho a la

Paula



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



69

ACTA No 013
NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018
SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

pensión de jubilación, conforme a la Ley, la Empresa le dará aviso con anticipación no menor de treinta (30) días. Así mismo, la Empresa le otorgará por una sola vez al Trabajador que se jubile el valor equivalente a ciento un (101) días de su último salario.

Estos beneficios se harán extensivos a los trabajadores que sean notificados por los fondos de pensiones para disfrutar de la pensión de vejez.

Parágrafo 1. *La empresa no retirará ningún Trabajador que no obstante tener adquirido el derecho a su pensión de vejez por los fondos de pensiones, este organismo no le haya concedido el reconocimiento de dicho derecho.*

Artículo 98. *Todo trabajador que al 31 de Diciembre de 1992 tuviere veinte (20) años o más de servicio a la Empresa y que no hubiere adquirido el derecho a pensión plena de vejez reconocida por el I.S.S., al momento de cumplir cincuenta y cinco (55) años hombre y cincuenta (50) años mujer, de edad, la Empresa le reconocerá la pensión plena de jubilación establecida en el Código Sustantivo de Trabajo, hasta cuando el I.S.S. asumiere dicha obligación, de acuerdo con su reglamento. Para los demás trabajadores su régimen pensional se regirá exclusivamente por las normas del I.S.S.*

Así mismo, cuando fallezca un trabajador al servicio de la Empresa que ya hubiere adquirido el derecho a la pensión de jubilación de acuerdo con las condiciones de este Artículo, pero no la edad cronológica, se le pagará a su cónyuge o compañera permanente, a sus hijos menores o inválidos, o herederos legales, en la misma forma de los anteriores.

Parágrafo. *Si al momento de asumir la obligación el I.S.S., el valor pagado por la Empresa es superior al reconocido por el I.S.S., la Empresa reconocerá este diferencial.*

Artículo 99. *La Empresa asumirá el valor de la revalidación de la Licencia de Conducción al Grupo de Transporte.*

Artículo 100. *La Empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., en el caso de liquidación reconocerá y pagará sobre el salario básico convencional por doce (12) meses año, una indemnización económica para cada uno de sus trabajadores.*

En constancia se firma por los negociadores de las partes, en Barrancabermeja a los 26 días del mes de febrero de 2016

POR LA EMPRESA

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
CC. 37577517 de Barrancabermeja

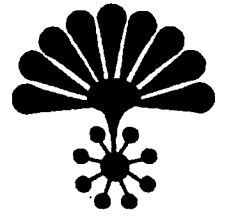
CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
CC. 52252442 de Bogotá

ROSARIO ARGUMEDO RIVERA
CC. 37923862 de Barrancabermeja



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



70

ACTA No 013 NEGOCIACION DE LA CCT 2016-2018 SINTRAFERTICOL - FERTILIZANTES S.A.

POR SINTRAFERTICOL

LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
CC 91427083 de Barrancabermeja

FERNANDO A. MARQUEZ F.
CC. 91445779 de Barrancabermeja

MANUEL ALARCON FORERO
CC 91425464 de Barrancabermeja

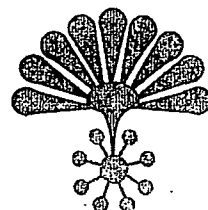
DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
CC. 91420773 de Barrancabermeja

Alarcon
Acuña



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Nit 860.014.760-0



71

ACTA FINAL DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO NEGOCIACION DE LA CCT 2016 SINTRAFERTICOL – FERTILIZANTES S.A.

En Barrancabermeja, a los Veintiseis (26) días del mes de Febrero de 2016 siendo las 8:15 a.m., se reunieron los miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, La Dra **Olinda de la Cruz Acuña**, Directora Control Disciplinario, Dra. **Claudia Bibiana Villate Noguera** – Directora Administrativa, y **Rosario Argumedo Rivera** – Tesorera, por parte de la empresa. Los señores **Luis Alfonso Cruzado Castro**, **Manuel Alarcón Forero**, **Fernando Márquez Forero** y **Donaldo Alvarado Acuña** por parte de la organización sindical **SINTRAFERTICOL**.

Dado que nuevamente la etapa de arreglo directo prorrogada se termina el día 28 de febrero de 2016, las comisiones negociadoras nos permitimos informar que las partes hemos llegado **A UN ACUERDO TOTAL**, sobre los puntos que hicieron parte de la negociación colectiva de trabajo, por lo anterior y con la finalidad de que se compile de una manera organizada la convención colectiva de trabajo, nos permitimos informarle que en concordancia con la ley depositaremos la convención dentro de los 15 días siguientes a esta firma.

Una vez finalizada la reunión se firma la presente acta de acuerdo por la comisión negociadora de las partes:

Siendo las 1:00 pm., se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron:


POR LA EMPRESA

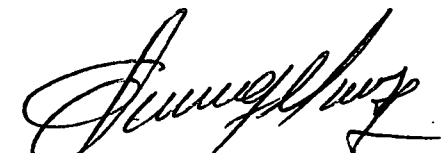

OLINDA MARIA DE LA CRUZ A.
Miembro Principal- Empresa


CLAUDIA B. VILLATE NOGUERA
Miembro Principal- Empresa


ROSARIO ARGUMEDO RIVERA
Miembro Principal-Empresa

POR SINTRAFERTICOL


LUIS ALFONSO CRUZADO CASTRO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL
SINTRAFERTICOL


FERNANDO A. MARQUEZ FORERO
Miembro Principal-


MANUEL ALARCON FORERO
Miembro Principal- SINTRAFERTICOL


DONALDO R. ALVARADO ACUÑA
Asesor- SINTRAFERTICOL